



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar
Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Tunjar Reap, Alfredo (ORCID: 0000-00019807-9797)

ASESOR:

Mgr. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID:0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Laboral

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

A mi abuelo que a consecuencia de la pandemia del Covid-19, lo he perdido y porque fue un ejemplo de valentía para mí y toda mi familia, un hombre trabajador que no paraba nunca. Fue capaz de soportarlo todo con tal de no incomodar o preocupar a su familia.

También le dedico a mis tres tíos que ya no están en especial a mi tío Filemón, a quien si conocí y que fue la persona más buena que pese a sus carencias podía ser capaz de compartir, un hombre sin egoísmos, sin malicia, un padre más que Dios me regaló.

Agradecimiento

Mi agradecimiento es para mi madre, mis tíos, hermanos y primos a los que a raíz de la pandemia empecé a conocer mejor y cuando más necesité como víctima del Covid-19 estuvieron ahí pendiente en todo momento, con apoyo moral y económico y con una deuda de las que estoy seguro podre retribuirlos cuando sea profesional.

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	vi
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de Investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 - Matriz de consistencia

Tabla 2 - Lista de entrevistados - Abogados Litigantes, especialistas en Derecho Laboral y derecho constitucional.

Tabla 3 - Validación de instrumentos – Guía de entrevista

RESUMEN

La presente investigación, “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con Relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”, cuyo objetivo fue Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relaciona a la Ley 30794. Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no haber tenido condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.

La metodología utilizada para nuestra investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño de teoría fundamentada y el nivel de nuestra investigación es descriptiva – correlacional. Asimismo, se utilizó guías de entrevista para la recolección de datos y guía de análisis documental.

La conclusión a la que se ha llegado es que los sentenciados por delito de terrorismo, tienen derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794. Debido a que se trata de un derecho fundamental contemplado en nuestra Constitución Política del Perú y ratificados en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Que la no rehabilitación o inhabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo afecta su derecho a trabajar libremente. Finalmente, que la reinserción social de los sentenciados por delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la ley N° 30794.

Palabras clave: *rehabilitación, reinserción, terrorismo, derecho al trabajo, libertad de trabajo.*

ABSTRACT

The present investigation, "The Sentenced for the Crime of Terrorism and the Right to Work Freely in Relation to Law No. 30794, Lima 2019", whose objective was to analyze how the person sentenced for the crime of terrorism has the right to work freely in relation to Law 30794. Law that establishes as a requirement to provide services in the public sector, not to have had a conviction for terrorism, apology for the crime of terrorism and other crimes.

The methodology used for our research is of a qualitative approach, of a basic type, grounded theory design and the level of our research is descriptive - correlational. Likewise, interview guides were used for data collection and a document analysis guide.

The conclusion that has been reached is that those convicted of the crime of terrorism have the right to work freely in relation to Law No. 30794. Because it is a fundamental right contemplated in our Political Constitution of Peru and ratified in treaties such as the Universal Declaration of Human Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. That the non-rehabilitation or disqualification of those sentenced for the crime of terrorism affects their right to work freely. Finally, that the social reintegration of those sentenced for the crime of terrorism has a labor limitation contained in Law No. 30794.

Keywords: rehabilitation, reintegration, terrorism, right to work, freedom of work.

I. INTRODUCCIÓN

La **realidad problemática** tiene como origen, la limitación de un derecho fundamental, como el poder trabajar libremente de acuerdo a Ley, en el caso de personas que fueron condenadas por terrorismo. Derechos que son reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 23, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, artículo 6 y en la Constitución artículo 2 inciso 15. En merito a ello, enfocaremos nuestra atención en la Ley N° 30794, la misma que establece, que es un requisito indispensable para trabajar en entidades públicas, no haber tenido condena por el delito de terrorismo y otros delitos. Además, debemos tener en cuenta que, a tiempos diferentes, circunstancias diferentes. Es por ello, que creemos necesario investigar los efectos y consecuencias de la Ley N° 30794, la cual limita el ejercicio del derecho libre al trabajo, sin tener en cuenta aspectos importantes, donde “la inserción laboral es muy importante para que la persona pueda reinsertarse en la sociedad, y que desistan de seguir delinquir” (Fabra Fres, Gomez Serra, & Homs Ferret, 2016, pág. 105). Además, de analizar de qué manera el Estado peruano está facilitando la reinserción, rehabilitación y reincorporación de las personas a la sociedad, después de haber cumplido su condena. El objetivo y la finalidad de la ley penal, es la reeducación, rehabilitación y reincorporación contempladas en la Constitución, artículo 139 inciso 22 y reconocido en el Código de Ejecución Penal, artículo II del título preliminar.

Por otro lado, debemos tener en cuenta, que las personas que hayan cumplido con la pena impuesta por el delito de terrorismo, no gozan de beneficios penitenciarios que la ley otorga en el caso de algunos delitos, por citar algunos, el poder redimir la pena por trabajo o por razones de estudios. Los mismos, que se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 1296 y ratificado en el Código de Ejecución Penal. En cuanto al problema de la investigación según (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 78) refiere: que, es lo que se va a expresar, declarar y explicar de manera precisa y clara todo lo que se va investigar. Es una síntesis de lo

proyectado a investigar. Además, para el correcto planteamiento de la investigación debemos tener en cuenta cuatro elementos, los mismos que guardan relación entre sí; partiendo por el objetivo que se desea alcanzar con la investigación, las preguntas que se va realizar para la investigación, su respectiva justificación y finalmente su viabilidad o no del estudio. (Hernández Sampieri , Zapata Salazar , & Mendoza Torres, 2013, pág. 42)

Respecto al **problema general** planteado fue: ¿De qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo posee derecho a trabajar de manera libremente con relación a la Ley N° 30794? guardando relación el **primer problema específico** fue, ¿De qué manera la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo, afecta su derecho a poder trabajar de manera libre con relación a la Ley N° 30794? Nuestro **segundo problema específico** fue: ¿Por qué no se les permite a las personas que fueron sentenciadas en su momento por el delito de terrorismo, reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?

Respecto a la justificación **teórica** de la presente investigación, incide en abordar conceptos relacionados a la libertad de trabajo y el derecho al trabajo con sujeción a Ley. Las mismas que de acuerdo a lo establecido en la constitución en su cuarta disposición final y transitoria establece que, todas las reglas referidas a los derechos y libertades, serán interpretadas según la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, los Tratados y Acuerdos Internacionales. Investigación con el propósito de que sea útil, para la comunidad jurídica y para las personas afectadas con la Ley N° 30794. En cuanto a la **justificación práctica**, radica en demostrar la realidad problemática que están atravesando las personas que habiendo cumplido con la condena impuesta por el delito de terrorismo y otros, quedan privados o limitados respecto a su libertad de trabajo y derecho al trabajo. Cabe recalcar, que la Ley N° 30794, entró en vigencia el 15 de junio del 2018, por lo que, al ser una norma relativamente nueva, aún no existe datos estadísticos que nos permitan apreciar los resultados y las implicancias que podría estar ocasionando.

Con relación a la justificación **metodológica**, es de enfoque cualitativo y de tipo básico. Respecto a la definición de investigación cualitativa encontramos muchos autores, sin embargo, esta vez tomaremos el concepto que nos proporciona

(Valderrama Mendoza, 2015, pág. 245). recogida de Sandín (2003), señala, que la investigación cualitativa es una actividad que se realiza de manera organizada, lo cual nos permita entender a fondo los fenómenos y otras situaciones socioeducativas, y que nos permita tomar decisiones, descubrimientos y desarrollo de conocimientos. Investigación apropiada para el problema planteado, y que cuenta con el respaldo de diferentes medios bibliográficos en aras de lograr alcanzar los objetivos planteados. En cuanto a los objetivos (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 247) señala que: manifiestan lo que uno desea investigar, conocer o saber a través del estudio que se va a realizar. Es por ello, que el **objetivo general** fue: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo posee derecho a trabajar de manera libre con relación a Ley N° 30794. Nuestro **primer objetivo específico** es: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794. El **segundo objetivo específico** es: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo, reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

Con relación a la hipótesis, según (Ramos Núñez, 2014, pág. 125) sostiene que: “una hipótesis es la pregunta que hacemos al mundo empírico de tal manera que se pueda obtener una respuesta”. Por ello, el **supuesto general** es: El sentenciado por el delito de terrorismo no puede trabajar libremente con relación a Ley N° 30794. Porque, luego de cumplir su pena y recobrar su libertad, el sentenciado por terrorismo, no puede trabajar en la administración pública, porque la sociedad en su conjunto rechaza, discrimina y estigmatiza, quedando en una situación de desempleado vulnerando el derecho al trabajo. El **primer supuesto específico** es: La rehabilitación no opera en el caso de sentenciados por terrorismo según el Decreto Legislativo N°1453, que modificó el artículo 69 del Código Penal y la Ley N° 30794 que establece, que la rehabilitación luego de cumplida una sentencia no habilita para prestar servicios personales en el sector público. El **segundo supuesto específico** es: Los sentenciados por delito de terrorismo deben reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, pero no logran, pese a ser un derecho fundamental.

II. MARCO TEÓRICO

Pasando a la teoría de enfoques conceptuales y buscando darle sustento y relevancia a la presente investigación, se utilizaron trabajos previos como: antecedentes nacionales e internacionales, de modo que se pueda lograr y alcanzar los objetivos. Es así, que encontramos en antecedentes **de alcance nacional**. La investigación realizada por Zúñiga (2019), *“Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to Juzgado Penal De Reos En Cárcel Del Callao – 2016”*. Para optar el grado de abogado por la Universidad César Vallejo, teniendo como objetivo, comprobar si la efectividad de la rehabilitación opera de manera automática en los reos de la Cárcel del Callao. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo y los instrumentos utilizados fueron: estadísticas, cuestionarios y guía jurisprudencial. Cuya conclusión, fue, que la rehabilitación es ineficaz debido al periodo que hay que esperar para la cancelación de los antecedentes, vulnerando de esta manera su derecho al trabajo.

Barboza (2019), en su investigación *“Reinserción a la sociedad y la vulneración del derecho al trabajo por tener antecedentes penales Chiclayo, 2019”*, tesis para optar el grado de abogado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo objetivo fue: Determinar si existe vulneración del derecho al trabajo por contar con antecedentes penales, judiciales y policiales en la Ciudad de Chiclayo, 2019. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, la misma que llegó a la conclusión que si existe vulneración del derecho al trabajo por tener antecedentes penales y este evita la reinserción a la sociedad. Situación se materializa cuando las empresas, así como el Estado solicitan no tener antecedentes como requisito para poder conceder un puesto laboral, lo cual consideramos una práctica inconstitucional, denigratoria y discriminatoria.

Seminario (2018). En su investigación sobre *“Vulneración del derecho al trabajo a través de los artículos 24 b) y 27 de la Ley de productividad y competitividad laboral”*, tesis para lograr el grado de Abogado por la Universidad de Piura, el mismo que llegó a la conclusión: que la constitución reconoce al trabajo como un derecho fundamental en su artículo 2 inciso 15, además, está reconocido

por tratados internacionales referidos a salvaguardar los derechos humanos. Que el trabajo por mandato constitucional legitima a poder trabajar libremente y alcanzar su proyecto de vida, de acuerdo a sus intereses y con apego a Ley.

Callañaupa (2016), en su investigación *“Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya 2009-2010”*, tesis de maestría por la Universidad de San Agustín, Cuyo objetivo fue: lograr que los internos sentenciados en el penal de Socabaya puedan lograr una efectiva resocialización con el trabajo realizado y el aprendizaje de un oficio. La metodología utilizada según unidad de análisis fue cualitativa y cuantitativa. Finalmente llega a la conclusión que, en el penal de Arequipa, se realizan esfuerzos insuficientes para facilitar a los internos, mecanismos idóneos y adecuados para lograr reincorporarse en la sociedad. Además, que los internos que realizan labores como parte de su proceso de resocialización no tienen el apoyo suficiente para mejorar aspectos que le permitan lograr su rápida reinserción.

Con referencia a los **antecedentes internacionales** tenemos tesis de algunos autores como:

Pillajo (2019), en su investigación sobre *“el programa juventud y empleo y su influencia en la reinserción laboral de mujeres ex convictas”*, Tesis para optar el título de Licenciatura en Psicología en la Universidad de San Francisco de Quito, cuyo objetivo fue: que los jóvenes puedan adquirir conocimientos y habilidades que les permita poder desempeñarse en un puesto de trabajo. La metodología utilizada fue, el método cualitativo y tipo de estudio experimental. concluyó, que El Programa Juventud y Empleo tiene aspectos favorables que pueden sumar para alcanzar que las personas se reinserten laboralmente luego de cumplir la pena.

Hurtado (2014) en su investigación, *“Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad”*, tesis para optar el título de psicólogo industrial por la Universidad Rafael Landívar, tuvo como objetivo conocer la experiencia post penitenciaria con referencia a la reinserción laboral. La metodología empleada es de enfoque

cualitativa. Finalmente concluyó que las personas manifiestan su voluntad de reinsertarse laboralmente, en el que pueden obtener ingresos pecuniarios sin necesidad de recurrir a la reincidencia o habitualidad.

Benítez (2012) en su investigación, "*Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latacunga*", Tesis para lograr el Título de Abogado en la República del Ecuador, teniendo como objetivo general, la reflexión respecto a la reinserción social y reinserción laboral de las personas que cumplieron una condena y recobraron su libertad. La metodología utilizada fue de tipo no experimental. Llegando a la conclusión que la reinserción laboral post penitenciarias es de suma importancia, ya que de otro modo podrían reincidir o persistir en su conducta delictiva.

De otro lado Campo, (Campo Aguzzi, y otros, 2019, pág. 41) en su investigación "*Reinserción Laboral de ex – reclusos: caso "Espartanos"*". Refiere que la reinserción tiene por propósito la adquisición de nuevos valores por parte del recluso, de modo que lo permita desarrollar valores, respeto a la sociedad y la ley. Adquiriendo aptitudes como la solidaridad, empatía y responsabilidad, elementales al momento de hablar de un individuo viviendo nuevamente en sociedad.

Por otro lado, (Moreno Calderón, 2019) en su artículo denominado. "*resocialización al contexto laboral del post penalizado por la ley con privación de la libertad*", tuvo como objetivo principal revisar aspectos claves que influyen en la resocialización laboral post penitenciaria, con la finalidad de identificar las falencias o beneficios al culminar su proceso en la salud mental. Finalmente llega a la conclusión que este proceso debería ser planteado de una forma integral y que la resocialización sea de manera bidireccional, sujeto – sociedad en busca de la disminución de los índices delictivos, además, sugiere buscar nuevos procesos o modificar los ya existentes.

Asimismo, (Fabra Fres, Gomez Serra, & Homs Ferret, 2016), en su artículo denominado. "*La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad*", refiere, que la inserción laboral es fundamental para lograr y alcanzar

la reinserción en sociedad de las personas que ya están en libertad, de modo que desistan de continuar delinquir, y para que haya una correcta reinserción en la sociedad luego de cumplir su condena deben lograr cubrir diferentes necesidades, como la de subsistencia que le permita vivir, una red social de apoyo, refuerzo personal y sobretodo trabajo que le permita lograr su auto-sostenimiento (pág.105)

En cuanto a, **El sentenciado por delito de terrorismo**, para comprender ello es conveniente conocer la definición de Terrorismo, sin embargo, en la doctrina, en trabajos realizados por investigadores, trabajos realizados por diferentes organismos internacionales sobre el tema. Encontramos que no hay una definición uniforme a respecto y encontramos definiciones similares, tales como grupos políticos, guerrilleros, rebeldes, insurgentes, entre otros, según, (Jiménez Bacca, 2000, pág. 12) buscando contrastar elementos contenidos en la definición del delito de terrorismo con las organizaciones terroristas en nuestro país encontró tres elementos que aparecen en todo delito de terrorismo y los desarrolla y define en: Teológico o finalista: que es el propósito que tienen los grupos terroristas buscando desestabilizar al Estado. Psicológico y subjetivo: lo cual consiste en la utilización del terror buscando perturbar el orden democrático y constitucional del Estado. El elemento objetivo: aquellos actos y violencia sistemática cometidos mediante una estrategia.

La legislación antiterrorista en el Perú desde la emisión del Decreto Legislativo N° 46 en 1981 (primera ley contra el terrorismo) exceden las cuarenta y fueron emitidas durante los gobiernos de Fernando Belaunde, Alan García y Alberto Fujimori. La gran mayoría de estas normas fueron creadas durante el periodo de Alberto Fujimori, la gran cantidad de estas normas, reflejan la incoherencia con el tratamiento de las leyes antisubversivas y una presentación sistemática de normas penales como alternativa de salvación frente al terrorismo. En marzo de 1987 la Ley N° 24700 se deroga este decreto (D.L N° 46) e incorpora por primera vez al código penal, el delito de terrorismo (Rivera Paz, 2007)

Respecto a normas procesales utilizadas para su investigación y su juzgamiento, encontramos la Ley N° 24700 la misma que establecía que la

conducción de las investigaciones estaría a cargo del ministerio público, la subordinación de la policía nacional ante el ministerio público, la creación de jueces especiales, el reconocimiento de participación por la defensa entre otros. El código penal de 1991 incorpora al delito de terrorismo otras figuras, hasta ese instante la legislación antiterrorista tenía un manejo con ciertas tensiones y críticas, pero dentro de los parámetros de un estado democrático y de un Estado de Derecho. Todo cambia de manera radical con el golpe de estado por parte del gobierno fujimorista, el 5 de abril del año 1992. Gobierno que promulga el Decreto Ley N° 25475, la misma que desde entonces fue reconocida como la nueva norma antiterrorista, que se diferencia con las demás debido a que contenía normas penales, procesales, de organización judicial y normas penitenciarias. Sin embargo, esta norma presento defectos e inconstitucionalidad, que el mismo Tribunal Constitucional declaró, en una sentencia de inconstitucionalidad, por considerarla que los aspectos claves y esenciales de esta norma contradecían lo establecido por la constitución, tales como:

El caso de los “*jueces sin rostro*” que tuvo vigencia hasta enero del 2003. A consecuencia de la sentencia que emite el Tribunal Constitucional, se han ido promulgando varios Decretos Legislativos en diferentes periodos de gobierno y modificándola. Entre ellas, la revisión de las penas en los casos de las personas que cumplen cadena perpetua, la revisión será a los treinta y cinco años. Cabe recalcar que no solo se sigue modificando, sino que también se está incorporado y derogando parte del contenido primigenio de la norma. Es así que según Decreto Ley N° 25475 tenemos una descripción propia del delito de terrorismo, contemplada en su artículo 2 y refiere: que, quien mantenga a un Estado en zozobra, ya sea de manera total o parcial y realice actos que afecten la vida, el cuerpo, la salud, o que afecten la libertad, seguridad de las personas, su patrimonio, las instituciones públicas, medios de transporte, medios de comunicación, o cualquier servicio o bien, haciendo uso de armamentos, explosivos u otros medios capaces de causar daños personales o a la paz pública. Tendrán una sanción penal no menor a los veinte años.

Otra particularidad a tener en cuenta en el caso de los sentenciados por terrorismo y que están contemplados en la presente norma, es la prohibición de reducción de la pena y la improcedencia de beneficios carcelarios regulados en el Código Penal y el Código de Ejecución Penal.

Con referencia a la **rehabilitación de los sentenciados por terrorismo**. La rehabilitación según la constitución política artículo 139 inciso 22 y el artículo II del título preliminar del código de ejecución penal, establecen que la rehabilitación es uno de los objetivos y fines de la pena. Con lo cual se busca que la persona que haya cometido un delito, no vuelva a cometerlo más, con la finalidad que pueda reincorporarse a la sociedad, respetando las normas a cabalidad. También se puede definir como la intervención formativa que tiene una persona durante su permanencia en prisión.

Según (Zambrana Gonzáles , 2018, pág. 1119), refiere: que la rehabilitación y el proceso de reinserción en la sociedad, son prototipos político – criminales con la finalidad de prevenir y evitar que los sujetos que cumplieron condena vuelvan a reincidir en su conducta punible

Asimismo, (Arauco Padilla, 2019, pág. 3) en su informe estadístico del INPE refiere: “El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo objetivo es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad”.

En consecuencia, la persona que haya cumplido la pena, o que de otra manera haya acabado su responsabilidad quedara rehabilitado sin más trámite. El 13 de mayo del 2018, ocurrió un hecho relevante en el congreso de la república, cuando diversos medios de comunicación revelan que una representante del poder legislativo (congresista) María Elena Foronda Farro había contratado a la señora Nancy Madrid Bonilla, la misma que había purgado condena por terrorismo. Hecho que fue crítica de medios de comunicación y sobretodo los adversarios políticos,

finalmente terminó con la suspensión de la congresista por 120 días, la máxima sanción impuesta por el pleno del congreso.

Ello dio lugar a que en tiempo record se promulgue la Ley N° 30794, ley que contempla como requisito para prestar servicio en el sector público, es no haber tenido condena por terrorismo y otros delitos, norma que fue publicada en el diario oficial el 15 de junio del 2018. Es ahí donde empezaron las primeras críticas a la norma por parte de algunos abogados y conocedores del derecho, por citar alguna de ellas; la Abogada y Periodista Rosa María Palacios, quién tocó el tema en su programa “Sin Guion” del diario la república y cuya grabación se encuentra en YouTube con el nombre “terrorista perpetuo”. Hasta ese momento era confuso tener al artículo 69 del código penal, que decía que, cumplida la pena, la rehabilitación operaba de manera automática. Con ello la restitución de los derechos que fueron suspendidos o hayan sido restringidos, además, la Cancelación de todo tipo de antecedentes. Por otro lado, de manera opuesta, estaba la Ley N° 30794 que mencionaba, que estar rehabilitado no te habilita para poder trabajar en las entidades públicas.

Tres meses después, exactamente el 15 de setiembre del mismo año, promulgan el Decreto Legislativo N° 1453, el cual cambia el artículo 69 del Código Penal, referente a la rehabilitación automática y deciden incluir al artículo ya existente una excepción, la cual menciona que la rehabilitación no opera de manera automática en el caso de terrorismo y de otros delitos que detallan. Además, incluyen para los casos donde si opere rehabilitación, la condición, que haya pagado el integro de la reparación civil. A respecto (García Mejía, 2019) en su investigación “El resarcimiento civil como condición para que el penado pueda rehabilitarse” menciona que: Esta modificación legal, lo único que está ocasionando, es la confusión con respecto a la naturaleza del resarcimiento civil, que tiene naturaleza privada y preparatoria, no es parte de la pena y tampoco es un fin que tiene la pena, por lo que no podrían condicionar el pago de la reparación civil para la rehabilitación. Además, que ello implicaría un obstáculo para conseguir trabajo por contar con antecedentes penales y con ello la dificultad de pagar el integro de la reparación civil. (pág.8)

Finalmente, al no operar la rehabilitación para las personas sentenciadas por el delito de terrorismo, el delito para ellos se convierte en un estigma perpetuo. Además, que sus antecedentes serán de conocimiento de todas las instituciones públicas, lo cual podría dificultar incluso, encontrar un trabajo en el sector privado, porque para ellos tampoco opera la prohibición de comunicación de antecedentes que señala el artículo 70 del código penal.

Con relación a **la reinserción de los sentenciados por terrorismo**. Se conoce como reinserción social, al proceso sistemático que tiene un individuo para reinsertarse en sociedad, habiendo cumplido su condena por la comisión de algún delito y al haberle encontrado culpable de la comisión delictiva. Dicho de otro modo, es la bienvenida que tiene en sociedad y la oportunidad para convivir respetando las leyes y tomando la decisión adecuada. Asimismo, la reinserción o reincorporación social como lo tenemos en el caso de la legislación peruana es también el objeto de la pena, regulados en la constitución y la norma sustantiva penal, es por ello que es muy importante su tratamiento dentro de prisión, si es que realmente buscamos que no haya reincidencia o habitualidad de la conducta delictiva.

A respecto (Pilar Loredó, 2017, pág. 22), en su investigación titulada *“La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español”* refiere: que la clave de la reinserción radica en los procedimientos utilizados dentro de prisión, buscando favorecer el regreso del sujeto a la sociedad, eliminar las sanciones disciplinarias, respeto a sus derechos fundamentales, evitando la creación de grupos carcelarios y que tengan contacto con el exterior a través de las vistas familiares, interacción frente a frente, realización de diversas labores lícitas, etc.

Ahora bien, para ver el caso de la reinserción o reincorporación de los sentenciados por terrorismo, tenemos a la Ley N° 30794, ley que contempla el requisito para prestar servicio en la administración pública, es no haber tenido condena por terrorismo y otros delitos. Esta ley es la que establece una limitante

para estos individuos que aun habiendo cumplido con el integro de la pena según el modificado artículo 69 del Código Penal, no opera la rehabilitación para ellos. Es por ello que en esta investigación se busca la opinión de los profesionales del derecho para poder resolver interrogantes como ver de qué manera el estado viene manejando el tema de la reinserción social, y los demás fines de la pena. Es complicado entender que por un lado la constitución nos hable del objeto y fin de la pena (reeducación, rehabilitación y reinserción) y que por otro lado haya normas que digan lo contrario, tal es el caso de los que purgaron condena por terrorismo, no podrán rehabilitarse, y que estando en libertad para reinsertarse a la sociedad, encontraran un Estado que les dice que ya no pueden trabajar en el sector público, que además serán terroristas perpetuos, porque la prohibición de comunicación de antecedentes que señalas el artículo 70 del código penal, tampoco aplica para ellos, sino por el contrario ya no será de exclusiva potestad del ministerio público y el poder judicial, ahora están a merced de que todas las entidades públicas puedan conocer sus antecedentes tal y como indica la Ley N° 30794 en su artículo 4.

Casos como estos, son los que nos llevan a la reflexión de saber qué es lo que realmente está fallando en el sistema de justicia, a simple vista da la impresión que el Estado peruano lucha por combatir la delincuencia, pero no entendemos si está en la línea correcta o no; y cuáles son las políticas sociales públicas que se está utilizando para lograr la paz social y la reducción de la delincuencia.

Respecto al **Derecho al Trabajo**, debemos precisar que, el derecho al trabajo con sujeción a ley, está reconocido en nuestra constitución política, en el artículo 2 inc. 15. La cual hace referencia, al poder trabajar de acuerdo a ley. En, lo lícito, y de manera digna.

Según (Rosas Alcántara, 2015, pág. 15) respecto a la dignidad del trabajo refiere: que, El Tribunal Constitucional, ha establecido que el trabajo es un deber y un derecho que reconoce el artículo 22 de la constitución. Además, que la dignidad es un elemento clave del ser humano, que se encuentra presente en la actividad laboral, de modo que no se vulneren los derechos laborales de todas las personas.

En esa línea (Neves Mujica, 2018, pág. 18) refiere: que el derecho laboral en general es la actividad del ser humano, y que está dividido en trabajo manual y trabajo intelectual. por su parte (Rosas Alcántara, 2015, pág. 11) refiere: que los conceptos establecidos en la doctrina referente al significado del trabajo, encontrando diferencias, a pesar que todos tienen lineamientos conceptuales en común. Las cuales consisten en la actividad que realizan los humanos para generar diversas formas de riqueza y producción, la cual genera retribución económica o en especies.

Teniendo en cuenta los conceptos previos, en relación al derecho a trabajar libremente con relación a la ley N° 30794, encontramos que se trata de una ley relativamente nueva por lo que no tenemos antecedentes hasta este momento que nos den alcances de lo efectivo o perjudicial que podría ser con respecto al derecho al trabajo de los sentenciados por delitos de terrorismo y otros delitos luego de haber cumplido la pena. Sin embargo, esta ley establece límites para el acceso al trabajo en el sector público, convirtiéndola en una ley que contradice a otras normas de nuestro ordenamiento jurídico y principalmente a la constitución que reconoce al derecho al trabajo como un derecho fundamental, contemplado en el artículo 2 inc. 15, asimismo, el artículo 22 refiere, que el trabajo es un deber y un derecho que tenemos todos y que es fundamental para el bienestar social y un medio que le permita realizarse a las personas, el artículo 26 inc. 1 en relación a los principios laborales que se debe respetar, establece igualdad de oportunidades sin discriminación.

Según (Nava Guibert, 2017, pág. 11) respecto al concepto del derecho al trabajo, refiere: que tiene dos contenidos, uno de ellos es genérico y el otro específico. El primero referido al derecho que tienen todas las personas a poder obtener un empleo. Donde el estado tiene que realizar políticas sociales que motiven la generación de empleos. El segundo está referido a preservar el empleo, es decir, el derecho de tener un trabajo estable.

En referencia al **Derecho a trabajar en la administración pública** según (Martínez Trelles, 2014, pág. 11) refiere: que anteriormente se conocía como empleo público

a lo que hoy se denomina el servicio civil, y está referida a todas las personas que laboran en la administración pública, conocidos también como servidores públicos. Su implementación y su funcionamiento ha estado siempre vinculado a las marchas, protestas y contramarchas y a la voluntad de cada gobierno de turno y con referencia al personal que trabaja en este sector optan por un estado demasiado grande y en otras reducido a su mínima expresión, pero que pocas veces se busca tener un estado eficiente.

Según (Valderrama Valderrama, 2019, pág. 80) refiere: que la igualdad de trato debe ser entendida, como la responsabilidad que tienen todos los poderes para garantizar un trato igual, en consecuencia, el poder legislativo al momento de emitir las leyes, los organismos estatales que aplican las normas, están sujetos de manera imperativa al cumplimiento y respeto del principio de igualdad de trato y se extiende al ámbito privado, como en los casos de materia laboral.

Por su parte (Boyer Carrera, 2019, pág. 20) refiere: que el contenido del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas del país no otorga una titularidad para tener acceso a un puesto, cargo o plaza en el Estado, sino a realizarlo en condiciones de igualdad. Es decir, el respeto y garantía de este derecho se cumplirán cuando los procedimientos y los criterios realizados para las designaciones, ascensos, suspensiones y despidos sean justificados, sean razonables y objetivos. Además, que en el ejercicio de su derecho a poder acceder a la función pública no sean discriminados.

En relación a la **Vulneración de los derechos laborales** se debe entender a todo tipo de transgresión, quebrantamiento y violación de todo aquello que está contemplados, regulados y reconocidos en nuestra Constitución. Asimismo, la Constitución establece en el artículo 51, que las normas que regula este cuerpo normativo, prevalece sobre toda norma legal, que está por encima de todas las normas. En consecuencia, no hay norma de mayor jerarquía que la constitución.

A respecto (Academia de la Magistratura, 2004, pág. 21) en la publicación elaborada por la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social refiere: respecto al criterio de la jurisprudencia constitucional en materia de

derechos fundamentales laborales, que el criterio más importante es el hecho que se haya reconocido de manera explícita que el trabajador puede oponer el ejercicio y defender sus derechos fundamentales dentro de la empresa que labora y en la relación laboral. es decir que los derechos laborales que no están especificados, tienen un contenido esencial y una regulación a través de las cuales se conceden derechos y beneficios al trabajador, derechos que se conceden a la persona y no precisamente por su condición de trabajador. Lo cual no significa que el trabajador no pueda ejercerlos.

Según (Morales Saravia, 2017, pág. 16), refiere: que la Constitución establece en su inciso 2 del artículo 200, que procederá acción de amparo contra los hechos u omisiones que cometa cualquier funcionario, autoridad o persona, que amenaza o vulnera los derechos reconocidos por nuestra carta magna. Salvo excepciones de los que se encuentran protegidos por el proceso de hábeas corpus y el proceso de hábeas data. Tampoco procede contra normas legales y resoluciones judiciales que sean producto de un procedimiento regular.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Nuestra investigación es de enfoque **cuantitativo**, de tipo **básica aplicada**, porque promueve encontrar nuevos conocimientos y otros campos de la investigación. A respecto (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 245) recogida de Sandín (2003) señala, que la investigación cualitativa es una actividad que se realiza de manera organizada, lo cual nos permita entender a fondo los fenómenos y otras situaciones socioeducativas, y que nos permita tomar decisiones, descubrimientos y desarrollo de conocimientos.

De acuerdo a lo mencionado, la presente investigación **utilizó el enfoque cualitativo** porque el objeto de estudio fue un problema que la sociedad, peruana tiene en la legislación vigente, desde la perspectiva de nuestros participantes. Referente al sentenciado por delito de terrorismo y el derecho a que puedan trabajar

de manera libre con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019. Para ello se utilizó la recolección de datos a través de la guía de entrevista de parte de abogados litigantes, especialistas en materia laboral y constitucional.

En cuanto al **tipo y nivel de investigación fue básica**, porque de acuerdo a (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 38) refiere: que también se conoce como fundamental o teórica y busca poner a prueba una teoría que tiene poca o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. Lo que significa que no está diseñada para resolver los problemas prácticos. En consecuencia, el investigador se preocupa por el desarrollo del conocimiento científico y no se le pide una explicación de las implicancias prácticas de su estudio. La preocupación radica en el recojo de la información de la realidad buscando enriquecer el conocimiento teórico y científico orientados al descubrimiento de principios y leyes.

En cuanto al diseño de la investigación se utilizó la **teoría fundamentada** que según: (Strauss & Corbin, 2016) refiere: que, se denominan teoría fundamentada a la recopilación de datos obtenidos de manera sistemática, los cuales son analizados a través de un proceso de investigación. En este tipo de método la recolección de datos, su análisis y la teoría que se obtendrá, guardará estrecha relación entre sí. [...] (p,13). Es así que las recopilaciones de datos obtenidos a través de las guías de entrevista se analizaron los resultados, discusión, para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En el caso de las investigaciones cualitativas se hace uso de categorías y no de variables para ello encontramos algunas definiciones como el caso de, (Romero Chaves, 2005, pág. 113) señala que: según Gomes la categoría esta referidas a un concepto cuyas características son comunes o que tienen relación entre sí. Donde las categorías son utilizadas para poder establecer clasificaciones. Trabajar con eso implica juntar elementos, ideas en relación a un concepto que pueda abarcar todo. concluye que es una manera de clasificar y de la cual derivan otras sub unidades llamadas subcategorías.

En el estudio realizado se trabajó con **dos categorías** y cada una de ellas con **dos subcategorías**. Nuestras categorías derivan de nuestro título de informe de investigación; “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar de manera Libre con relación a la Ley N° 30794”. Nuestra **primera categoría** fue: El sentenciado por delito de terrorismo y **sus subcategorías** son: Rehabilitación de los sentenciados por terrorismo y reinserción de los sentenciados por terrorismo. Con respecto a la **segunda categoría**, tenemos a: El Derecho al trabajo y **sus categorías** fueron: Derecho a trabajar en la administración pública y la vulneración de los derechos laborales. Todas ellas desarrolladas en nuestro marco teórico y nuestra matriz de categorización que estará incluida en los anexos de la presente investigación.

3.3. Escenario de estudio

Para el escenario de estudio se eligió la ciudad de Lima por estar considerada según el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) señala: que las proyecciones y estimaciones de población hasta el presente año (2020) lima cuenta con 9 674 755 habitantes lo que representa el 29,7 % de la población total del Perú que en la actualidad es de 32 625 948 habitantes En consecuencia, se consideró adecuada para realizar la investigación que es de interés social, utilizando como instrumento, la guía de entrevista que se hicieron a los especialistas en materia laboral y constitucional. Los mismos que radican y trabajan en esta ciudad.

3.4. Participantes

En cuanto a los participantes intervinientes en la investigación se utilizó la muestra de expertos tal y como lo señala (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 263) quien refiere: que en ciertos estudios es imprescindible tener el criterio o dictamen de nuestros expertos y conocedores del tema, que se está investigando. Estas muestras son usuales en las investigaciones cualitativas y las investigaciones

exploratorias buscando obtener materia prima del diseño de cuestionarios o hipótesis más certeras.

En conclusión, los participantes intervinientes en la presente investigación fueron 10 abogados expertos en materia laboral, penal y constitucional, con la finalidad que pudieran aportar sus conocimientos que nos permita llegar a una conclusión referente al tema investigado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En este proceso la recolección de datos es de suma importancia para el informe cuantitativo como para el cualitativo, la intención no es medir las variables para llevar a cabo deducciones y análisis estadísticos. En el estudio cualitativo se busca encontrar reseñas que luego se convierta en información de individuos, seres vivos, comunidades, contextos o situaciones a fondo, en sus propias maneras de expresión (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 268)

En cuanto a **los instrumentos para la recolección de datos**, utilizados en nuestra investigación, se utilizó las guías de entrevista, para lo cual se ha buscado diferentes modos de lograr, debido al contexto que venimos atravesando en nuestro país a consecuencia del Covid-19. Para lo cual se ha tenido que recurrir al uso de los diferentes medios de redes sociales, e-mail y en algunos casos la entrevista por vía telefónica que he tenido que transcribir y enviarles para su revisión, conformidad y posterior reenvío con la firma electrónica correspondiente.

3.6. Procedimiento

La recolección de información es la parte más emotiva del proceso. Esta etapa requiere esfuerzo, vigilancia permanente y trabajo, conceptual. La información cualitativa está constituida por acciones y palabras, por lo cual necesita de habilidades o estrategias para la recolección de información de manera interactiva. Dentro de las técnicas más convenientes tenemos a: las entrevistas, la

observación, los grupos de discusión y el de análisis documental. Finalmente, los datos encontrados son recogidos por el investigador en notas o entrevistas grabadas para su transcripción y análisis posterior (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 320)

En el caso de la presente investigación y con relación al concepto anterior **el procedimiento utilizado** fueron las entrevistas que se realizaron por medios tecnológicos y utilizando las redes sociales que nos permita hacerle llegar al entrevistado la guía de preguntas. Esto debido a la pandemia que venimos atravesando en nuestro país y el mundo a consecuencia del Covid-19, lo cual fue más dificultoso porque algunos entrevistados tienen una rutina establecida que en muchas ocasiones están haciendo teletrabajo y es complicado pactar una entrevista o saber en qué momento están disponibles. Sumado a ello que en el caso de nuestra investigación no se tratan de preguntas objetivas, sino de desarrollo, lo cual demanda tiempo.

3.7. Rigor Científico

El rigor científico de la investigación viene a ser el grado de certeza que se obtenga en los resultados, en conclusión, el aporte y conocimientos que ha producido la investigación. (Bisquerra Alzina, 2009, pág. 287), en esa misma línea (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 322) refiere: que el investigador debe utilizar técnicas que aseguren la confiabilidad y credibilidad del estudio, para la comunidad investigadora.

En consecuencia, **el rigor científico** en la presente investigación obedece a la fidelidad y confiabilidad de la información que permita garantizar su validez y calidad de la investigación. Respetando los derechos de autor al citarlo cuando corresponda y se haya hecho uso de su trabajo. Además, esta investigación cumple con todos los parámetros establecidos en el “código de ética en la investigación” regulados y establecidos por la universidad.

3.8. Método de análisis datos

El resultado que se obtiene en esta etapa es el estudio efectivo de los datos, los cuales van a generar hipótesis alternativas y suministrar la base para elaboraciones compartidas de la realidad. En este punto de la investigación se incorpora las guías de entrevista realizadas, las observaciones y los demás medios utilizados para la recolección de datos. Proceso que finalmente termina con la realización del informe (Valderrama Mendoza, 2015, pág. 323).

Con relación al concepto precedente, para esta investigación se realizó las entrevistas cuyo resultado es analizado minuciosamente para ver finalmente cual es la posición de los expertos respecto a nuestro foco de interés, referente al sentenciado por delito de terrorismo y el derecho a poder trabajar de manera libre con relación a la Ley N° 30794.

3.9. Aspectos éticos

En referencia al aspecto ético del investigador encontramos que la ética tiene una estrecha relación con la moral, tanto que muchas veces ambos ámbitos son confundidos con frecuencia. En la actualidad la ética está ligada a las normas que provienen del interior de uno, en cambio la moral, es el conjunto de normas que provienen del exterior o, dicho de otro modo, provenientes de la sociedad.

Esta investigación se ha realizado respetando todos los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo y cumpliendo rigurosamente con los criterios y procedimientos de la investigación cualitativa con el seguimiento y monitoreo constante del asesor metodológico. Asimismo, se cumplió con el uso de las normas APA (American Psychological Association) y el respeto de las normas relativas al derecho de propiedad intelectual al momento de citarlos y consignar las referencias bibliográficas de cada autor. En consecuencia, la presente investigación ha cumplido con los aspectos éticos y legales establecidos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los siguientes resultados obtenidos, son producto de nuestras guías de entrevista y la guía de análisis documental. Los resultados obtenidos en nuestras **guías de entrevista** fueron las siguientes:

Con relación a nuestro **objetivo general** que fue: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar de manera libre con relación a la Ley N° 30794. Se realizó la **primera pregunta**, ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Según los expertos: Castro, L. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Chávez, M. (2020), Abad, M. (2020) Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Caballero, K. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), Melo, H. (2020). Los diez entrevistados para esta investigación respondieron con similitud, respecto a que los sentenciados por terrorismo, una vez que hayan cumplido su condena, deberían tener expedito su derecho al trabajo, además coinciden que deberían estar rehabilitados y tener iguales derechos y oportunidades que los demás. Debemos precisar algunos aportes que realizaron al contestar la primera pregunta, los cuales consideramos valiosas para esta investigación, tal es el caso del Magister en derecho constitucional por la Universidad Mayor De Santos Marcos. Gutiérrez, R. (2020) refiere: “que el trabajo no debería estar condicionado al ámbito privado o público y que debería primar el principio de igualdad; igualdad ante la ley, igualdad en la ley”.

Asimismo, tenemos el aporte del Dr. Mendizábal, W. (2020), quién cita dos expedientes del Tribunal Constitucional. El primero (Exp. N° 00010-2002-PI/TC) el cual está referido ampliamente al concepto de rehabilitación y sus alcances en la jurisprudencia. El segundo (Exp. N° 00033-2007-PI/TC) donde el Tribunal constitucional, señala que la resocialización debe ser entendida como aquella

situación donde el individuo a entendido el daño causado a la sociedad que ha con su conducta delictiva, además que su resocialización representa, que cuando este nuevamente en sociedad no representa peligro o amenaza en la sociedad.

En relación a la **segunda pregunta** respecto a nuestro **objetivo general** fue: ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad no puede trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?

Los expertos, Castro, L. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Caballero, K. (2020), respondieron con similitud y consideran que se trata de una norma inconstitucional y que vulnera el derecho al trabajo. Dado que una vez cumplida la condena impuesta, todas las personas deben reinsertarse a la sociedad, además que su justificación y validación de esta norma, no estaría justificada en términos constitucionales. Ya que el trabajo por mandato constitucional es un derecho fundamental. En la misma línea los especialistas Chávez, M. (2020), Abad, M. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020). Consideran que se debería analizar, evaluar y replantear si la pena privativa de libertad cumple la función resocializadora. Además, si el Estado cumple con el objeto y fines de la pena, entre ellos la resocialización y que finalmente permita saber si la medida es idónea, necesaria y proporcional.

Por otro lado, los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Melo, H. (2020). Consideran que el espíritu de esta norma es evitar que pudieran ocupar cargos públicos; por la sensibilidad y confidencialidad de la información que se maneja y que su restricción está sujeta a la grave vulneración de bienes en contra de la sociedad y por la formación ideológica.

Nuestra **tercera pregunta** con relación a nuestro **objetivo general** fue: ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que contempla como exigencia para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

Los expertos, Castro, L. (2020), Caballero, K. (2020), respondieron que se trata de una norma discriminatoria e inconstitucional dado que todas las personas

tienen el derecho de poder trabajar de manera libre con sujeción a ley, que, en todo caso la pena debe garantizar que el condenado reciba la rehabilitación adecuada para su reinserción en la sociedad. Por su parte Gutiérrez, R. (2020), aparte de considerarla a esta norma como inconstitucional, lamenta que no haya habido pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en su momento. Probablemente por la corriente de la opinión pública, del propio Estado y/o del congreso que muchas veces estar en contra de este tipo de normas se convierte en impopular para sus intereses.

Para Abad, M. (2020) señala: que, si bien es cierto que esta norma establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber tenido sentencia por el delito de terrorismo y otros. Considera que bajo esa premisa de la ley también debemos interpretar los derechos fundamentales y principios que la constitución establece, los cuales no son absolutos y como tal merecen evaluar ciertos supuestos y finalidades, así como analizar que la función pública también trae una serie de responsabilidades y funciones dependiendo del cargo que ostente.

Por otro lado, los expertos Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), Melo, H. (2020), Chávez, M. (2020), refieren: estar de acuerdo con esta norma, por el daño que el terrorismo ha ocasionado en nuestro país, y por un tema de seguridad nacional y tranquilidad pública. Además, que esta situación sirva de reflexión a las personas que tienen una mirada en estos grupos, que buscan desestabilizar un Estado y de hacerlo, sepan a qué se abstienen.

Con relación al **objetivo específico 1** que fue: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794. Para ello se formularon las siguientes preguntas que según el orden correlativo sería nuestra **cuarta pregunta** y fue: ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los condenados por el delito de terrorismo no opera de manera automática?

Nuestros especialistas Castro, L. (2020), Caballero, K. (2020), Chávez, M. (2020), consideran que esta norma inconstitucional y que vulnera los fines de la

pena, como la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad que tienen las personas que fueron condenadas por terrorismo y otros delitos. Además, refieren que el estado debe garantizar el seguimiento y cumplimiento de los fines de la pena, entre ellas la rehabilitación de los condenados. En la misma línea Gutiérrez, R. (2020) considera que la rehabilitación no opera de manera automática, porque la legislación lo ha planteado de esa manera. Además, que es una medida inconstitucional, y que las leyes no necesariamente guardan conformidad con la constitución, ya que de lo contrario no tendríamos el control de constitucionalidad de las leyes mediante el control difuso y concentrado.

Por su parte Melo, H. (2020) considera que la rehabilitación no ha surtido efectos positivos como se ha pretendido, que los esfuerzos son insuficientes y que muchas veces el Estado es muy pasivo frente a ello y que se trata de un proceso de larga data. En la misma línea Abad, M. (2020) considera que no opera la rehabilitación porque el legislador considera identificar una serie de delitos, que por su naturaleza su reinserción al ámbito de determinados sectores requiere de un supuesto diferenciado, lo cual debe estar ligado a garantizar una reinserción justa.

Los especialistas Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), respondieron con similitud al considerar que la rehabilitación en el caso de los condenados por terrorismo no opera de manera automática debido a que se trata de un proceso mental, y para ello se tiene que llevar un trabajo en dos aspectos: el primero, partiendo por la voluntad del individuo (condenado por terrorismo) y el segundo desde la sociedad con educación y reconocimiento social de los derechos de estas personas y así poder lograr la paz social. Por su parte Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), responden con similitud y consideran que no opera la rehabilitación automática para los condenados por terrorismo, debido a la crueldad de sus ataques que causaron al país y que esta norma plantea un aspecto disuasivo para las personas que deseen ingresar a las filas del terrorismo.

Nuestra **quinta pregunta** que deriva del **objetivo específico 1** fue: ¿En su opinión existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo fin es la rehabilitación?

Los especialistas Castro, L. (2020), Caballero, K. (2020) respondieron con similitud respecto a que, sí existe contradicción entre el artículo 69 del código penal y la constitución. Debido a que el artículo en mención prevé una excepción diferente a lo establecido en la constitución respecto al objeto de la pena y donde la rehabilitación es parte de ello. Gutiérrez, R. (2020) también sostiene que hay contradicción y agrega que la constitución hay que leerla de modo integral y no de manera aislada. Y que, así como la constitución reconoce que la rehabilitación es parte de los fines de la pena, también reconoce la libertad de trabajo y la igualdad como principio y como derecho. Adicionalmente, que el artículo 69 del código penal no solo contradice la norma referida a la rehabilitación sino también contradice disposiciones como la libertad de trabajo, como la dignidad del ser humano o como la igualdad. En la misma línea y con similitud respondieron Chávez, M. (2020), Mendizábal, W. (2020) y refieren: que sí existe contradicción cuando el artículo 69 del código penal señala que una vez cumplida la pena impuesta la rehabilitación es automática, aunque, en la práctica no lo es, debido a que se tiene que solicitar mediante un trámite judicial.

Por otro lado, los especialistas Abad, M. (2020) y Romero, J. (2020), no manifiestan claramente su posición respecto a que, si hay contradicción o no. El primero de ellos hace una acotación y refiere que hay un tema importante por evaluar respecto a la resocialización del sentenciado y el hecho de requerir la reparación civil como requisito para su rehabilitación. Alcances que podrían requerirse en la vía civil, en ese sentido considera que se debe analizar detalladamente el hecho de requerir necesariamente el pago de la reparación basado en la finalidad de la pena.

Los especialistas Gamonal, G. (2020), Berdejo, L. (2020), Melo, H. (2020) responden con similitud que no hay contradicción entre el artículo 69 del código penal y la constitución.

Respecto a la **sexta pregunta** que también proviene del **objetivo específico 1** fue: ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

Nuestros especialistas Castro, R. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Caballero, K. (2020), Abad, M. (2020), Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), Melo, H. (2020) respondieron con similitud al definir como la conducta delictiva cometida por un individuo y que es castigada con una condena, donde el Estado garantiza la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad. El cumplimiento de estos propósitos sería fundamental para evitar la reincidencia y habitualidad de estas personas. Además, refieren que en la actualidad muy poco efecto ha tenido la rehabilitación. En ese sentido se deben volcar esfuerzos desde el Estado y la sociedad para el cumplimiento de dichos fines. Gutiérrez, R. (2020), agrega que además de tener el derecho a reinserción a la sociedad tienen el derecho de ejercer sus derechos a plenitud, allí donde no los pueda ejercer a plenitud, se está haciendo una distinción arbitraria no justificada.

Por su parte Chávez, M. (2020), respondió describiendo los tipos de penas, además, describe que la pena es la consecuencia jurídica del delito y que ello concluye con el otorgamiento de libertad.

Sobre la **séptima pregunta** con relación al **objetivo específico 1** fue: ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Los especialistas Castro, L. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Caballero, K. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), respondieron con similitud al considerar, que se trata de una disposición arbitraria no justificada, discriminatoria e inconstitucional, porque hacer una distinción con algunos delitos y dejarlos en condición de perpetuos, aun cuando hayan cumplido con la pena impuesta no es un buen indicador de las políticas sociales que está realizando el Estado. Además, no se está tomando en cuenta el impacto que ello podría ocasionar. Porque una

persona que esta negada de ejercer un cargo público a falta de oportunidades podría reincidir o ser habitual en su conducta. Hay un tratamiento desigual en la ley y ante la ley que no está justificado y que es meramente arbitrario. Una realidad preocupante que pone en evidencia un vacío sobre el que el estado debe trabajar donde el sentenciado pueda ser tratado y fortalecido para vivir en un estado de derecho donde reine la paz en la sociedad.

Por su parte Abad, M. (2020) considera que el terrorismo llevo a una situación de crisis y como tal su rehabilitación va más allá de haber cumplido una pena, sino también de un pensamiento, por lo tanto: el estado debe evaluar el tema de la rehabilitación de los sentenciados y durante ese periodo considerar el arrepentimiento, evaluar las acciones durante el cumplimiento de la sanción y si existe como tal, evaluar la situación al cumplir la sentencia, además a tener en cuenta la reincidencia. En esta misma línea Melo, H. (2020) refiere: que la rehabilitación merece una revisión, sin embargo, en su opinión particular por la gravedad del delito considera que debe permanecer con restricciones.

Por otro lado, los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Chávez, M. (2020), responden con similitud y consideran que, si opera la rehabilitación, pero para trabajar en el sector privado.

Finalmente, con respecto al **objetivo específico 2** que fue: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794. Se realizaron tres preguntas más y que siguiendo un orden consecutivo correspondería a la **octava pregunta** que proviene del **objetivo específico 2** y fue: ¿Qué opinión le merece que en el caso de los sentenciados por terrorismo la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Los especialistas Castro, L. (2020), Caballero, K. (2020) respondieron con similitud al considerar a la ley N.º 30794 como una norma que infringe el derecho al trabajo de las personas que habiendo cumplido su condena ven limitados su derecho a reinsertarse laboralmente en la sociedad. En la misma línea Gutiérrez,

R. (2020), agrega que es una limitación que no está justificada, ya que los derechos fundamentales, los derechos constitucionales no son absolutos. Pero que para limitarlos hay que justificarlos, pero no justificarlos en función de opiniones caprichosas y arbitrarias sino en función de los valores constitucionales.

Por su parte los especialistas Abad, M. (2020), Romero, J. (2020) responden con similitud al considerar que esta norma debe ser evaluada en todo su contexto y que dependería mucho del pensamiento y resocialización lograda al culminar su condena, que se debería evaluar que dentro de dicho periodo en prisión se haya podido cumplir con la finalidad de resocialización además de detener en cuenta que la función pública requiere de ciertas características para desempeñarte. Es en ese contexto que el Estado debe trabajar para recuperar los valores comenzando por nuestro hogar y la sociedad, para no tener acontecimientos tan difíciles para estos hombres que actúan en esa línea de pensamiento.

Nuestros especialistas Berdejo, L. (2020), Melo, H. (2020) respondieron con similitud al considerar que esta medida es conveniente por cuestiones de seguridad y tranquilidad pública y por la grave vulneración a los bienes jurídicos. Además, podrían laborar en el sector privado. En la misma línea Chávez, M. (2020) agrega: ¿Cómo podría una persona con ideología contraria al gobierno trabajar para el Estado? No sería posible porque ya estas personas defienden sus ideales con violencia, amenaza buscando generar y crear caos y zozobra en la sociedad. Es un crimen encauzado contra el Estado y la sociedad, no sería un buen desenvolvimiento de su parte en el sector público.

Finalmente, los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) respondieron con similitud al consideran que no es limitado según su parecer.

Respecto a la **novena pregunta** con relación al **objetivo específico 2** fue: ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Los especialistas Castro, L. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Caballero, K. (2020), Chávez, M. (2020) respondieron con similitud y refieren: que las personas que

fueron privada de su libertad y hayan cumplido su condena, tienen derecho a rehabilitarse y continuar con su proyecto de vida. Lo cual implica tener acceso a trabajar libremente en el sector público y privado, sin restricciones, de modo que los permita tener un sustento digno, sin necesidad de recurrir a cometer ilícitos. El impedir a poder trabajar a las personas que cumplieron su pena, promueve su estigmatización y vulnera su derecho al trabajo, lo cual es un hecho grave, ya que se trata de un derecho de carácter alimentario. Asimismo, se puede apreciar que las políticas de reinserción laboral no están siendo concordadas.

En la misma línea los especialistas Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020), Abad, M. (2020) responden con similitud respecto a que hoy en día, debería ser uno de los objetivos adonde se debe apuntar desde la legislación y sobre todo desde la realidad. Donde el estado debe garantizar la finalidad de la rehabilitación, ya que se trata de una situación compleja y de ponderación de derechos. En esta línea Melo, H. (2020) refiere: que es uno de los propósitos de la resocialización pero que no ha dado los resultados requeridos.

Por su parte los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) respondieron con similitud y consideran que debemos diferenciar la delincuencia común y el delito de terrorismo, donde la rehabilitación busca la reinserción laboral; y plantean que se reconozca que políticas se han planteado en ese sentido. Asimismo, señalan que es difícil que estas personas se alejen de sus ideales políticos y es allí donde radica el riesgo.

Referente a la **décima pregunta** en relación al **objetivo específico 2** fue: ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Para nuestros especialistas Castro, R. (2020), Gutiérrez, R. (2020), Caballero, K. (2020), Chávez, M. (2020), Berdejo, L. (2020), Romero, J. (2020) respondieron con similitud al considerar que la falta de oportunidades laborales post - penitenciarias afecta directamente debido a que, si no hay condiciones para

reinsertarse en el ámbito laboral, lo más probable es que esa persona vuelva a delinquir. Sembrando inseguridad en la sociedad.

Por su parte Abad, M. (2020) siguiendo la línea precedente refiere: que definitivamente se trata de un tema muy complejo para las personas que salen de prisión y buscan nuevamente oportunidades. Considera que existe una gran labor por realizar por parte del Estado, para tener un lineamiento claro en todo sistema penitenciario, que no solo abarque el hecho de cumplir una pena, sino que además garantice el hecho de haber podido resocializarse y buscar el medio idóneo de monitoreo y oportunidades.

La especialista Melo, H. (2020) con referencia a cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias refiere: que, si ello persiste, deben auto emplearse conforme a las habilidades aprendidas durante su permanencia en los centros penitenciarios y que ello es una de las formas de madurez que deben adoptar los resocializados.

Finalmente, los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) coinciden y refieren que no se afecta de ninguna manera la reinserción social con la falta de oportunidades laborales, debido a que en nuestro modelo económico se ajusta por la oferta y la demanda. Que solo tienen que ser competitivos y estar preparado para los retos que se les pongan delante.

En cuanto a la **guía de análisis documental**, Debemos precisar que en esta investigación se está buscando determinar, si la Ley N° 30794 afecta el Derecho al trabajo, Libertad de trabajo y el derecho de igualdad ante la ley, de las personas que fueron condenadas por el delito de terrorismo y otras faltas y que ya cumplieron con la pena impuesta. Sin embargo, al ser esta norma relativamente nueva que data del 15 de junio del 2018, no encontramos información que esté relacionada directamente y que nos permitan tener un análisis documental preciso. Además, se trata de una norma dirigida en contra de grupos terroristas y otros delitos, que se debe tratar con suma delicadez, ya que de otro modo pudiera herir susceptibilidades en personas que hayan sido víctimas de los actos atroces y

condenables, y que en esta investigación no justificamos o defendemos de ninguna manera. Es por ello que tocar temas como éste, para algún autor o político podría convertirse en impopular, en críticas y quizá hasta en sanciones de distinta índole, entre ellas sanciones administrativas o sanciones penales.

En cuanto al **objetivo general** que fue: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a poder trabajar de manera libre con relación a la Ley N° 30794.

Según (Valderrama Valderrama, 2019, pág. 80) respecto a la igualdad de trato y la no discriminación refiere: que la igualdad de trato debe ser entendida, como la responsabilidad que tienen todos los poderes para garantizar un trato igual, en consecuencia, el poder legislativo al momento de emitir las leyes, los organismos estatales que aplican las normas, están sujetos de manera imperativa al cumplimiento y respeto del principio de igualdad de trato y se extiende al ámbito privado, como en los casos de materia laboral.

Según Nava (Nava Guibert, 2017) respecto al concepto del derecho al empleo, refiere: que tiene un contenido genérico y otro específico. El primero referido al derecho que tienen todas las personas a poder obtener un empleo. Donde el estado tiene que realizar políticas sociales que motiven la creación de empleos. El segundo está referido al mantenimiento de empleo, es decir el derecho a la estabilidad laboral. (p.11)

Según (Rosas Alcántara, 2015, pág. 15) respecto a la dignidad del trabajo como elemento esencial para la realización de la persona refiere: que, El Tribunal Constitucional, ha establecido que el trabajo es un deber y un derecho que reconoce el artículo 22 de la constitución. Además, que la dignidad es un elemento clave del ser humano, que se encuentra presente en la actividad laboral, de modo que no se vulneren los derechos laborales de todas las personas

Con relación al **objetivo específico 1** que fue: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Según el Decreto Legislativo N.º 1453 (decreto legislativo que cambia el artículo 69 del Código Penal), artículo referido a la rehabilitación automática, donde se incorpora que la rehabilitación no opera en el caso de terrorismo y otros delitos, en consecuencia, tendrán la condición de inhabilitados perpetuos. Para los casos que no estén incluidos y si opere rehabilitación se ha establecido que además de haber cumplido la condena, se haya finiquitado el integro de la reparación civil (Decreto Legislativo N° 1453, 2018)

Según (Arauco Padilla, 2019, pág. 3) en su informe estadístico del INPE refiere: “El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo propósito es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad”.

Según (Zambrana Gonzáles , 2018) La rehabilitación y la reinserción social son paradigmas político-criminales aplicados a la prevención especial positiva. Esto significa que el propósito del cumplimiento de la pena, en virtud de la teoría relativa de la prevención, es la de impedir que el sujeto penado reincida en alguna conducta delictiva. (pág.1119)

Finalmente, con respecto al **objetivo específico 2** que fue: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

Según (Valderrama Valderrama, 2019, pág. 78) refiere: Para entender la igualdad ante la ley se debe tener presente. La igualdad de la ley o la igualdad en la ley: Lo cual impone límites constitucionales a los legisladores. de modo que al aprobar leyes no se vulnere, el principio de igualdad de trato. La igualdad en la aplicación de la Ley: lo cual exige a todos los organismos públicos incluidos los

jurisdiccionales a tratar de manera igual a todas las personas que estén en situación similar.

A respecto Loredo (2017) en su trabajo fin de título *“La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español”*, para el grado de master en la abogacía, por la escuela de práctica jurídica Salamanca refiere: que la clave de la reinserción radica en los procedimientos utilizados dentro de prisión, buscando favorecer el regreso de la persona a la sociedad, tales como la eliminación de sanciones disciplinarias, el respeto a sus derechos fundamentales de los reclusos que aún no tengan una sentencia, evitando la creación de grupos carcelarios y que tengan contacto frente a frente con los familiares, ejecución de diversas actividades lícitas, etc. (pág.22)

A continuación, **la discusión de la investigación**. Donde se mostrará los resultados obtenidos y nuestra opinión debidamente sustentada. Sin alterar la veracidad de los mismos, en función de algún interés.

Con relación a **la discusión obtenida en las guías de entrevista** respecto al **objetivo general** que fue: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794. Se encontró que **todos** consideran que los sentenciados por delito de terrorismo, luego de haber cumplido con la pena impuesta tendrían expedito su derecho a trabajar libremente y en iguales condiciones que los demás ciudadanos. Esto guarda relación con lo que manifiesta (Valderrama Valderrama, 2019, pág. 80) que la igualdad de trato debe ser entendida, como la responsabilidad que tienen todos los poderes para garantizar un trato igual, en consecuencia, el poder legislativo al momento de emitir las leyes, los organismos estatales que aplican las normas, están sujetos de manera imperativa al cumplimiento y respeto del principio de igualdad de trato y se extiende al ámbito privado, como en los casos de materia laboral.

Asimismo, con referencia a que los sentenciados por delito de terrorismo no pueden trabajar libremente con relación a la ley N° 30794 **siete de los diez** opinan

que se trata de una norma inconstitucional y que vulnera el derecho al trabajo y que se debería analizar, evaluar y replantear si realmente la pena está cumpliendo su función resocializadora. Por su parte los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Melo, H. (2020). **Están de acuerdo** y Consideran que el espíritu de esta norma es evitar que pudieran ocupar cargos públicos; por la sensibilidad y confidencialidad de la información que se emplea y que su restricción está sujeta a la grave vulneración de bienes en contra de la sociedad y por la formación ideológica.

En cuanto a la opinión que tienen de la Ley N.º 30794 que plantea como requisito indispensable para trabajar en el sector público, no haber tenido sentencia por terrorismo. Respondieron **cuatro de los diez** que se trata de una norma discriminatoria e inconstitucional, dado que todas las personas tienen derecho de poder laborar de manera libre con apego a ley y por ser un derecho fundamental. Y que en todo caso la pena debe garantizar que el condenado reciba la rehabilitación adecuada para su reinserción en sociedad. Además, Abad, M. (2020) sugiere, evaluar ciertos supuestos y finalidades, así como analizar que la función pública también trae una serie de responsabilidades y funciones dependiendo del cargo que ostente. Los otros **seis especialistas refieren**: estar de acuerdo con esta norma, por el daño que el terrorismo ha ocasionado en nuestro país, y por un tema de seguridad nacional y tranquilidad pública. Además, que esta situación sirva de reflexión a las personas que tienen una mirada en estos grupos, que buscan desestabilizar un Estado y de hacerlo, sepan a qué se abstienen.

Nuestra **opinión** y postura, respecto a la **guía de preguntas** relacionadas con el **objetivo general** que fue: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar de manera libre con relación a la Ley N.º 30794. Coincide con la de la mayoría de los especialistas. Que considera que se trata de una norma inconstitucional, que vulnera derechos esenciales como el derecho al trabajo, libertad de trabajo y la igualdad ante la ley. Además, se debe analizar, revisar y replantear si la pena está cumpliendo su función resocializadora, y, si el Estado representado por el poder legislativo, están elaborando normas en base a los principios constitucionales o se están encargando de incluir normas con

afanes populistas y políticos que no aportan para lograr la tan anhelada paz social e igualdad de oportunidades. Mi postura y opinión tienen sustento legal en nuestra constitución política del Perú, específicamente en el inciso 2 del artículo 2, que está referido a la igualdad que tenemos todos ante la ley sin ningún modo de discriminación. Del mismo artículo 2, el inciso 15, está referido a que todas las personas tenemos el derecho a laborar libremente. Respecto a la vulneración del principio de la función de la pena, lo encontramos consagrado en el artículo 139 inciso 22 de nuestra constitución ratificados en el artículo IX del título preliminar del código penal. El Derecho al trabajo también se encuentra reconocida en normas internacionales como, la declaración universal de los derechos humanos artículo 23, en el artículo 6 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

Respecto **al análisis documental** y como ya lo explicamos al inicio de su desarrollo, que debido a su novedad no encontramos jurisprudencia vinculante, textos o investigaciones referidas directamente con el tema. Sin embargo, encontramos temas generales que guardan relación con algunos aspectos importantes de la presente investigación, como el derecho al trabajo, la situación de las personas en prisión, el objeto de la pena, la resocialización, etc. Es así que con referencia **al análisis documental** de nuestro **objeto general** encontramos autores como:

(Valderrama Valderrama, 2019, pág. 80) respecto a la igualdad de trato y no discriminación refiere: que la igualdad de trato debe ser entendida, como la responsabilidad que tienen todos los poderes para garantizar un trato igual, en consecuencia, el poder legislativo al momento de emitir las leyes, los organismos estatales que aplican las normas, están sujetos de manera imperativa al cumplimiento y respeto del principio de igualdad de trato y se extiende al ámbito privado, como en los casos de materia laboral.

Seminario (2018). En su investigación sobre “*Vulneración del derecho al trabajo a través de los artículos 24 b) y 27 de la Ley de productividad y competitividad laboral*”, tesis para lograr el grado de Abogado por la Universidad de Piura, cuyo

resultado fue: que el trabajo es reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental en el artículo 2 inciso 15, además, está reconocido por los principales tratados internacionales referidos a Derechos Humanos. Que el empleo y su contenido constitucional reconoce a todas las personas poder laborar libremente y alcanzar la realización personal, de acuerdo a sus aptitudes, sometiéndose a la regulación de la ley.

Callañaupa (2016), en su investigación *“Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya 2009-2010”*, tesis de maestría por la Universidad de San Agustín, Cuyo objetivo fue: lograr que los internos sentenciados en el penal de Socabaya puedan lograr una efectiva resocialización con el trabajo realizado y el aprendizaje de un oficio. La metodología utilizada según unidad de análisis fue cualitativa y cuantitativa. Finalmente llega a la conclusión que, en el penal de Arequipa, se realizan esfuerzos insuficientes para facilitar a los internos, mecanismos idóneos y adecuados para su reincorporación en la sociedad. Además, que los internos que realizan labores como parte de su proceso de resocialización no tienen el apoyo suficiente para mejorar aspectos que le permitan lograr su rápida reinserción.

Con relación al **objetivo específico 1** que fue: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794. La **discusión** obtenida en las **guías de entrevista** respecto a por qué la rehabilitación no opera de manera automática en el caso de los sentenciados por delito de terrorismo fue dividida, donde **cinco especialistas** consideran que esta norma es inconstitucional y que vulnera los propósitos de la pena, como la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, de las personas que fueron sentenciadas por el delito de terrorismo y otros. Además, refieren que el estado debe garantizar el seguimiento y cumplimiento de los propósitos de la pena y que es un proceso de larga data, donde el estado está siendo muy pasivo ante ello. Los otros **cinco especialistas** refieren que no opera la rehabilitación debido a la naturaleza del delito de terrorismo, que se trata de un proceso mental, y por la crueldad de sus ataques que causaron al país y que esta norma plantea un aspecto disuasivo para las personas que deseen ingresar a las

filas del terrorismo. y por lo tanto su reinserción al ámbito de determinados sectores, requiere de un supuesto diferenciado donde se debe garantizar una reinserción justa.

Respecto a, si existe contradicción entre el artículo 69 del código penal y nuestra constitución **siete** de los diez especialistas coinciden relativamente, que, si hay contradicción, donde cinco de ellos considera que es debido a que este artículo del código penal prevé una excepción diferente a lo establecido en la constitución respecto al objeto de la pena y donde la rehabilitación es parte de ello. Además, que no tendría sentido ello, luego que ya cumplieron con la sentencia impuesta y que en la actualidad la rehabilitación no opera de manera automática, sino hay que realizar un trámite judicial previo. Abad, M. (2020) y Romero, J. (2020), no manifiestan claramente su posición. Sin embargo, siguiendo la línea de los cinco primeros especialistas, El primero de ellos hace una acotación y refiere que hay un tema importante por evaluar respecto a la resocialización del sentenciado. Así como el hecho de requerir la reparación civil como requisito para la rehabilitación. Por su parte **tres** de los diez especialistas, responden con similitud y consideran que no hay contradicción entre el artículo 69 del código penal y la constitución.

Con referencia a como describirían el fin de la pena y la rehabilitación los **diez** expertos respondieron con similitud y consideran que se trata de una conducta delictiva cometida por un individuo y que es castigada con una condena, donde el Estado garantiza la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad. El cumplimiento de estos propósitos sería fundamental para evitar la reincidencia y habitualidad de estas personas. Además, refieren que en la actualidad muy poco efecto ha tenido la rehabilitación. En ese sentido se deben volcar esfuerzos desde el Estado y la sociedad para el cumplimiento de dichos fines.

Finalmente, con referencia a qué opinión tienen referente a que en la actualidad los sentenciados por delito de terrorismo no puedan rehabilitarse la posición de los especialistas fue dividida, ya que **cinco** de los diez considera que se trata de una disposición arbitraria no justificada, discriminatoria e

inconstitucional, porque hacer una distinción con algunos delitos y dejarlos en condición de perpetuos, aun cuando hayan cumplido con la pena impuesta no es un buen indicador de las políticas sociales que está realizando el Estado. Además, no se está tomando en cuenta el impacto que ello podría ocasionar. Porque una persona que esta negada de ejercer un cargo público a falta de oportunidades podría reincidir o ser habitual en su conducta. Hay un tratamiento desigual en la ley y ante la ley que no está justificado y que es meramente arbitrario. Los otros **cinco** especialistas consideran que la rehabilitación debe permanecer con limitaciones debido a que el terrorismo nos llevó a una crisis y como tal su rehabilitación va más allá del cumplimiento de la pena sino también de un pensamiento en esta misma línea Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020), Chávez, M. (2020), responden con similitud y consideran que, si opera la rehabilitación, pero para trabajar en el sector privado.

Nuestra **opinión** y posición respecto a la **guía de preguntas** relacionadas al **objetivo específico 1**, que fue: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794 coincide con la mayoría de los especialistas que considera que se trata de una norma inconstitucional y que vulnera los propósitos de la pena, como la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad, de las personas que fueron sentenciadas por el delito de terrorismo y otros. Además, considero que es función y responsabilidad del Estado dar seguimiento y cumplimiento a los fines de la pena, de modo que se pueda alcanzar la resocialización en aras de una convivencia social sin desigualdad y en equidad de condiciones que los demás ciudadanos. De modo que nos permitan alcanzar la paz social y la reducción de los índices delincuenciales. Sustento mi opinión con el artículo 139, inciso 22 de nuestra constitución política que consagra, que el objeto de la ley penal es que el individuo se reeduce, se rehabilite y finalmente se pueda reincorporar a la sociedad. Asimismo, con el artículo 2, inciso 2 de la constitución política que está referida a la igualdad que tenemos todos ante la ley, sin excepción de ninguna índole.

Respecto al **análisis documental** relacionado con nuestro **objetivo específico 1** referido a analizar por qué las rehabilitaciones de los sentenciados por el delito de terrorismo tienen limitación laboral contenida en la Ley N° 30794. Encontramos autores como: (Zambrana Gonzáles , 2018) que señala que la rehabilitación y la reinserción social son paradigmas político-criminales aplicados a la prevención especial positiva. Esto significa que la finalidad del acatamiento de la pena, en virtud de la teoría relativa de la prevención, es la de impedir que el sujeto penado reincida en alguna conducta delictiva. (pág.1119)

La investigación realizada por Zúñiga (2019), *“Eficacia de la rehabilitación automática en el 4to° Juzgado Penal de Reos en la cárcel del Callao – 2016”*. Para lograr el grado de abogado por la Universidad César Vallejo, cuyo fin fue establecer qué tan efectiva era la rehabilitación automática en los reos de la Cárcel del Callao. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo y los instrumentos utilizados fueron: cuestionarios, análisis estadísticos y guía jurisprudencial. Cuya conclusión es que la rehabilitación es ineficaz, debido a la demora para anular los diferentes tipos de antecedentes, perjudicando su derecho al trabajo.

Finalmente, con respecto al **objetivo específico 2** que fue: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar de manera libre con relación a Ley N° 30794. Nuestra **discusión obtenida en las guías de entrevista** con relación a la opinión que tengan, en el tema de los sentenciados por terrorismo, donde la reinserción laboral está limitada por la ley N° 30794 los especialistas respondieron de manera dividida, donde **cinco** de los diez consideran que es una norma que vulnera el derecho al trabajo de las personas que habiendo cumplido su condena ven limitados su derecho a reincorporarse a un empleo en la sociedad. Conjuntamente, que esta norma no está justificada en función de los valores constitucionales. Y que se debe evaluar en todo su contexto como el cumplimiento de la finalidad de la resocialización dentro del periodo en prisión. Es en ese contexto que el Estado debe trabajar para recuperar los valores comenzando por nuestro hogar y la sociedad, para no tener acontecimientos tan difíciles para estos hombres que actúan en esa línea de pensamiento. Los otros **cinco** especialistas

refieren que esta medida es conveniente por cuestiones de seguridad y tranquilidad pública y por la grave vulneración a los bienes jurídicos además de sus ideales. Y que podrían trabajar en el sector privado, en esta línea Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) respondieron con similitud al consideran que no es limitado según su parecer.

Con relación a la opinión que tengan respecto a la reinserción laboral y el apartamiento de la delincuencia la mayoría (**siete** de los diez) respondieron, que las personas que fueron privada de su libertad y hayan cumplido su condena, tienen derecho a rehabilitarse y continuar con su proyecto de vida. Lo cual implica tener acceso a trabajar libremente en el sector público y privado, sin restricciones, de modo que los permita tener un sustento digno, sin necesidad de recurrir a cometer ilícitos. Asimismo, se puede apreciar que las políticas de reinserción laboral no están siendo concordadas. La rehabilitación debería ser uno de los objetivos adonde se debe apuntar desde la legislación y sobre todo desde la realidad. Donde el estado debe garantizar la finalidad de la rehabilitación, ya que se trata de una situación compleja y de ponderación de derechos. Por su parte Melo, H. (2020) refiere: que la rehabilitación es uno de los propósitos de la resocialización pero que no ha dado los resultados requeridos. Los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) respondieron con similitud y consideran que debemos diferenciar la delincuencia común y el delito de terrorismo, donde la rehabilitación busca la reinserción laboral; y plantean que se reconozca que políticas se han planteado en ese sentido. Asimismo, señalan que es difícil que estas personas se alejen de sus ideales políticos y es allí donde radica el riesgo.

Con relación a cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias, **siete** de los diez especialistas consideran que la falta de oportunidades laborales post -penitenciarias afecta directamente, debido a que, si no hay condiciones para reinsertarse en el ámbito laboral, lo más probable es que esas personas vuelvan a delinquir. Sembrando inseguridad en la sociedad. Asimismo, consideran que existe una gran labor por realizar por parte del Estado, para tener un lineamiento claro en todo sistema penitenciario, que no

solo abarque el hecho de cumplir una pena, sino que además garantice el hecho de haber podido resocializarse y buscar el medio idóneo de monitoreo y oportunidades. Según Melo, H. (2020) refiere: que, deben auto emplearse conforme a las habilidades aprendidas durante su permanencia en los centros penitenciarios y que ello es una de las formas de madurez que deben adoptar los resocializados. Finalmente, los especialistas Mendizábal, W. (2020), Gamonal, G. (2020) coinciden y refieren que no se afecta de ninguna manera la reinserción social con la falta de oportunidades laborales, debido a que en nuestro modelo económico se ajusta por la oferta y la demanda. Que solo tienen que ser competitivos y estar preparado para los retos que se les pongan delante.

Nuestra **opinión** y posición respecto a la **guía de preguntas** relacionadas al **objetivo específico 2** referido a identificar porque no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a la Ley N.º 30794. Coincide con la mayoría que considera que es una norma que afecta el derecho al trabajo de las personas que, habiendo cumplido su condena, ven limitados su derecho a reinsertarse a un empleo en la sociedad. Además, que por falta de oportunidades laborales estas personas pudieran reincidir o persistir en su conducta habitual, y en consecuencia incrementar los índices delincuenciales. Esta posición se sustenta con el fundamento 31 de la sentencia 0033-2007-PI/TC del Tribunal Constitucional la cual refiere: que **la resocialización** en el momento que se ejecuta la pena concibe tres finalidades constitucionales. La primera, es la reeducación, la cual está relacionada al proceso de adquisición de actitudes al que será sometido dentro de prisión en busca de que sea capaz de reaccionar cuando esté en libertad. La segunda es la reincorporación social, que tiene que ver con el resultado fáctico de recuperación social, lo cual le permita reinsertarse a la sociedad con las mismas condiciones que tenemos todos los ciudadanos. La tercera es la rehabilitación, la cual está referida al resultado jurídico, un cambio de estatus jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. Y que recupera todos los derechos en equidad de condiciones que los demás.

Respecto al **análisis documental** relacionado con nuestro **objetivo específico 2** referido a identificar porque no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794 encontramos a:

(Campo Aguzzi, y otros, 2019) en la investigación, *Reinserción Laboral de ex – reclusos: caso “espartanos”*. Refiere que la reinserción tiene por propósito la adquisición de nuevos valores por parte del recluso, de modo que lo permita desarrollar valores, respeto a la sociedad y la ley. Adquiriendo aptitudes como la solidaridad, empatía y responsabilidad, elementales al momento de hablar de un individuo viviendo nuevamente en sociedad. (pág. 41)

Asimismo, (Fabra Fres, Gomez Serra, & Homs Ferret, 2016), en su artículo denominado. *“La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad”*, refiere que la inserción laboral es la parte fundamental en la reinserción social y en el hecho que desistan de seguir delinquir, para que haya una correcta reinserción social luego que recobran su libertad se debe atender varias necesidades, como la de subsistir, una red social de apoyo, refuerzo personal y sobre todo trabajo que le permita lograr su auto-sostenimiento (pág.105)

Hurtado (2014) en su investigación, *“Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad”*, tesis para optar el título de psicólogo industrial por la Universidad Rafael Landívar concluyó: Que; Las personas manifestaron el deseo de reinsertarse a un empleo dentro de la sociedad, obteniendo un salario sin necesidad de violar las leyes. Asimismo, encontró que estas personas se habían adaptado a las condiciones de vida que les toca vivir, que han recapacitado favorablemente, y que muchos de ellos encontraron apoyo en la familia y los amigos. Sin embargo, manifiestan que los ha costado mucho la adaptación, debido a la imagen negativa que tiene la sociedad de las personas con pasado delictivo.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que los sentenciados por delito de terrorismo, tienen derecho a poder trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794. Por qué, se trata de un derecho fundamental contemplado en nuestra Constitución y están ratificados en tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante que hay deficiencias por parte del Estado respecto a velar por el cumplimiento y seguimiento de la resocialización y así poder lograr el fin y objeto de la ley penal.

2. Se concluyó que la no rehabilitación o inhabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo afecta su derecho a trabajar libremente debido a que la Ley N° 30794 establece que no podrán trabajar en el sector público las personas que hayan tenido sentencia por el delito de terrorismo. No obstante, requiere una evaluación en todo su contexto, de modo que se pueda establecer limitaciones según el grado de confianza, puesto y responsabilidad en el sector público. Además, encontrar un punto de ponderación y proporcionalidad al momento de la restricción de derechos fundamentales.

3. Se concluyó que la reinserción social de los sentenciados por delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la ley N° 30794 debido a que esta norma contempla que las personas con sentencia por terrorismo no pueden trabajar en instituciones del sector público. Lo cual no se ha tenido en cuenta por parte del Estado, que estas personas a falta de oportunidades laborales pueden reincidir o persistir en su conducta habitual, incrementando así los índices delincuenciales.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia a tener en cuenta las implicancias que podría ocasionar esta norma con una mala defensa o decisión que pudiera darse en un caso en concreto. Lo cual podría dejarle inhabilitado de manera perpetua y en consecuencia no volver a trabajar en el sector público.

2. Se recomienda a los operadores de justicia, evaluar, analizar, si esta norma ha sido elaborada respetando los valores constitucionales y el principio de proporcionalidad, buscando ponderar dos bienes. Por un lado, tenemos la seguridad de las personas en un marco de tranquilidad y paz pública y por otro lado tenemos la resocialización de las personas que cumplieron condena y que tienen derecho a trabajar libremente de manera digna y seguir con su proyecto de vida en iguales condiciones que los demás.

3. Se recomienda a nuestros legisladores, elaborar normas en concordancia con la constitución, respetando derechos los fundamentales, donde debería primar el principio de igualdad, equidad ante la ley. En busca de la tan anhelada paz social y reducir el índice de delincuencia. Además, no crear normas en base a presión mediática, con cálculo político y populistas, que luego fomenten el resentimiento, reincidencia y habitualidad en las conductas delictivas a falta de oportunidades de las personas que fueron condenadas y ya cumplieron con su pena impuesta.

4. Se recomienda a los operadores de justicia, revisar la norma en todos sus extremos, y buscar restricciones de acorde al puesto, cargo o función que vayan a realizar estas personas. Tal es el caso de la Ley N° 29988 que impide laborar en el magisterio a las personas que hayan sido sentenciadas por el delito de terrorismo y otros. Sin embargo, la Ley N° 30794 los limita de manera radical en todo el sector público, de modo que ni siquiera pudieran realizar labores de saneamiento de áreas verdes u otros oficios que no precisamente represente un riesgo para la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley N° 30794. (2018, 15 de Junio). *Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos*. El Peruano.
- Academia de la Magistratura. (2004). *Estudios sobre la jurisprudencia constitucional en materia laboral y previsional*. (1 ed.). Lima: Editora Perú S.A.
- Arauco Padilla, M. B. (2019). *Informe Estadístico Diciembre - 2019*. Estadístico, Instituto Nacional Penitenciario INPE.
- Barboza Vilchez, E. J. (2019). *Reinserción a la sociedad y la vulneración del Derecho al Trabajo por tener antecedentes penales Chiclayo 2019. [Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/5433>
- Benítez Gómez, B. Y. (2012). *Inserción laboral para las personas que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latacunga. [Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Técnica de Cotopaxi]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/143>
- Bisquerra Alzina, R. (2009). *Metodología de la investigación Educativa*. Madrid: La Muralla, S.A., 2009.
- Boyer Carrera, J. (2019). *El derecho de la función pública y el servicio civil*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2019.
- Callañaupa Astete, M. C. (2016). *Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del Penal de Socabaya 2009-2010 [Tesis de Maestría Universidad nacional de San Agustín]*. Repositorio Institucional . Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6850>
- Campo Aguzzi, S., Cobbe Peregrín, J. M., Cuadra, G., Fanton, M., Ollinger, I. P., & Zicarelli, J. P. (2019). *Reinserción Laboral de Ex-Reclusos: Caso "Espartanos" [UADE Una Gran Universidad]*. Repositorio Institucional. Obtenido de

- <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/8573/Campo%20Aguzzi.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Penal. (2020). *Código Penal* (2020 ed.). Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (2020).
- Decreto Legislativo N° 1296. (2016, 29 de Diciembre). *Decreto Legislativo que modifica el código de ejecución penal en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi-libertad y liberación condicional*. El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1453. (2018, 15 de Setiembre). *Decreto Legislativo que modifica el artículo 69 del Código Penal*. El Peruano.
- Decreto Ley N° 25475. (1992, 06 de mayo). *Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio*. El Peruano.
- Fabra Fres, N., Gomez Serra, M., & Homs Ferret, O. (2016). La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad. *RES, Revista de Educación Social*(23), 105.
- García Mejía, J. C. (2019). *La reparación civil como condición para la rehabilitación del penado [Investigación para optar el grado de Bachiller, Universidad Privada de Trujillo]*. Repositorio Institucional, Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/202>
- Hernández Sampieri, R., Zapata Salazar, N. E., & Mendoza Torres, C. P. (2013). *Metodología de la investigación* (1 ed.). (I. Pérez Guzmán, Ed.) México D.F: McGraw-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A DE C.V.
- Hurtado Hernandez, L. A. (2014). *Experiencia en el proceso de reinserción laboral de personas que estuvieron en conflicto con la ley y han recuperado su libertad [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/05/43/Hurtado-Luis.pdf>
- Jiménez Bacca, B. (2000). *Inicio, Desarrollo y Ocaso del Terrorismo en el Perú* (Vol. 1). Lima.
- Jurista Editores E.I.R.L. (2019). *Código Penal* (2019 ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Martínez Trelles, A. (2014). *Manual del servicio civil y régimen laboral público*. Lima: Gaceta jurídica.
- Morales Saravia, F. (2017). *El Amparo Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (1 ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Moreno Calderón, J. A. (2019). *Resocialización al contexto laboral del post penalizado por la ley con la privación de libertad [Artículo de investigación Institución universitaria católica lumen Gentium]*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12237/1824>
- Nava Guibert, L. (2017). *El despido arbitrario según el Tribunal Constitucional: Efectos en el poder disciplinario empresarial*. (1 ed.).
- Neves Mujica, J. (2018). *Introducción al derecho del trabajo* (4 ed.). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018.
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. (1966, 16 de Diciembre).
- Pilar Loredó, M. (2017). *La reeducación y reinserción social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español [Trabajo fin de título máster en acceso a la abogacía. Escuela de práctica jurídica de Salamanca]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/137133>
- Pillajo Cacuango, D. C. (2019). *El Programa Juventud y Empleo y su influencia en la reinserción laboral de mujeres ex convictas [Tesis de Licenciatura, Universidad San Francisco de Quito]*. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8072>
- Ramos Núñez, C. (2014). *Cómo hacer una Tesis de Derecho y no envejecer en el intento* (2 ed.). Lima: Grijley.
- Resolución 217 A (III) Declaración Universal de Derechos Humanos . (1948, 10 de Diciembre). *Declaración Universal de Derechos Humanos* .
- Rivera Paz, C. (Jul - Ago de 2007). Del Terror y Otros Demonios. *Que Hacer*(167).
- Rodríguez Moguel, E. A. (2005). *Metodología de la investigación* . México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco .
- Romero Chaves, C. (2005). La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11).

- Rosas Alcántara, J. (2015). *El derecho laboral en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. (1 ed.). Lima, Perú: El búho E.I.R.L.
- Seminario Alvarado, M. G. (2018). *Vulneración del derecho al trabajo a través de los artículos 24 b) y 27 de la Ley de productividad y competitividad laboral [Tesis para optar el Título de Abogado, universidad de Piura]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/3468>
- Strauss, A., & Corbin, J. (2016). *Bases de la Investigacion Cualitativa* (2 ed.). Colombia: Editorial Universal de Antioquia.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica* (5 ed.). Lima: San Marcos E. I. R. L.
- Valderrama Valderrama, L. (2019). *El derecho laboral en la jurisprudencia del TC* (1 ed.). Lima: El búho E.I.R.L.
- Zambrana González , L. (2018). La rehabilitación de la persona convicta como Derecho Humano: su tensión con el ordenamiento penitenciario de Puerto Rico. *Revista Juridica UPR*, 87(4).
- Zúñiga Saavedra, J. A. (2019). *Eficacia de la rehabilitacion automatica en el 4to Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao - 2016 [Tesis para obtener el Título de Abogado Universidad César Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/27022>

ANEXO 1

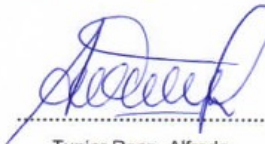
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR (ES)

Yo, Alfredo Tunjar Reap, alumno de la Facultad de Derecho / Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, (Lima - Norte), declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Trabajo de Investigación / Tesis titulado "El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019", son :

1. De mi (nuestra) autoría.
2. El presente Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. El Trabajo de Investigación / Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 10 de diciembre de 2020



Tunjar Reap, Alfredo

DNI: 41015682

ANEXO 2

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Carlos Alberto Urteaga Regal, docente de la Facultad de Derecho / Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Lima - Norte), revisor del trabajo de investigación/tesis titulada

"El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con Relación a la Ley N° 30794" del estudiante Alfredo Tunjar Reap, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 10 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 10 de diciembre de, 2020

.....
Firma

Urteaga Regal, Carlos Alberto

DNI: 09803484

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: "El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019"				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿De qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL:</p> <p>El sentenciado por el delito de terrorismo no tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794. Porque luego de cumplir su pena y recobrar su libertad, el sentenciado por terrorismo, no puede trabajar en la administración pública porque la sociedad en su conjunto rechaza, discrimina y estigmatiza, quedando en una situación de desempleado vulnerando el derecho al trabajo</p>	<p>CATEGORÍA 01:</p> <p><i>El sentenciado por delito de terrorismo</i></p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Rehabilitación de los sentenciados por terrorismo</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Reinserción de los sentenciados por terrorismo.</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</p> <p>¿De qué manera la rehabilitación de los sentenciados por el delito de</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</p> <p>Analizar por qué la rehabilitación de los</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</p> <p>La rehabilitación no opera en el caso de sentenciados por</p>		

ANEXO 3

<p>terrorismo, afecta su derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Por qué no se les permite a los sentenciados por el delito de terrorismo, reinsertarse en la sociedad y trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?</p>	<p>sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a Ley N° 30794.</p>	<p>terrorismo según el Decreto Legislativo N°1453, que modifica el artículo 69 del código penal y la Ley N° 30794 que establece, que la rehabilitación luego de cumplida una sentencia no habilita para prestar servicios personales en el sector público. Discriminándolos, rechazándolos y estigmatizándolos de por vida y vulnerando el derecho al trabajo.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Los sentenciados por delito de terrorismo deben reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con relación a Ley N° 30794, pero no logran, pese a ser un derecho fundamental. Porque los sentenciados por delito de terrorismo pese a haber recobrado su libertad y tener el derecho de</p>	<p>CATEGORÍA 02:</p> <p><i>Derecho al trabajo</i></p>	<p>SUBCATEGORÍA 01:</p> <p>Derecho a trabajar en la administración Pública.</p> <p>SUBCATEGORÍA 02:</p> <p>Vulneración de los derechos laborales.</p>
--	---	--	--	---

ANEXO 3

		reinsertarse a la sociedad, no logran trabajar libremente, lo cual es sensible de volver a cometer actos ilícitos, por la vulneración de un derecho fundamental que es protegido por la constitución.		
METODOLOGÍA: CUALITATIVA				
TIPO DE INVESTIGACIÓN: BÁSICA:				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría fundamentada.				

ANEXO 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal, Carlos Alberto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor por la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tunjar Reap, Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor por la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Tunjar Reap, Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: - Tunjar Reap, Alfredo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

ANEXO 5

LISTA DE ENTREVISTADOS - ABOGADOS LITIGANTES, ESPECIALISTAS EN DERECHO LABORAL

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión /Cargo	Institución	Años de Experiencia
Abad Álvarez, María Del Carmen	Abogado por Universidad Inca Garcilaso De La Vega Asociación Civil	Abogado Asesor Legal	Ministerio de Comercio exterior y Turismo	Más de 7 años de experiencia
Berdejo Chávez Luis Fernando	Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú	Abogado Asesor Legal	Ministerio de Educación	Más de 20 años de experiencia
Caballero Segá Katty Angelica	Magíster en Relaciones Laborales Pontificia Universidad Católica del Perú	Abogado Catedrática de la UNMSM	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Más de 14 años de experiencia
Castro Rodríguez Liliam Lesly	Magíster en Derecho Civil y Comercial Universidad Nacional Emilio Valdizán de Huánuco	Abogado Catedrático	Universidad Cesar Vallejo	Más de 14 años de experiencia
Chávez Miranda Mónica Luz	Abogado por la Universidad de San Martín de Porres	Abogado Asesor Legal	Ministerio de Comercio exterior y Turismo	Más de 20 años de experiencia
Gamonal Román Gerald Stawer	Doctor en Derecho Universidad Alas Peruanas Maestro en Derecho Civil y Comercial Universidad Alas Peruanas	Abogado Catedrático	Universidad Cesar Vallejo	Más de 14 años de experiencia

ANEXO 5

Gutiérrez Canales Mario Raúl	Magister en Derecho Constitucional y Derechos Humanos Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Abogado Catedrático	Escuela Posgrado UPC	Más de 15 años de experiencia
Mendizábal Anticona, Walter Jorge	Maestro en Derecho Civil Universidad Alas Peruanas Doctor en Derecho Universidad Alas Peruanas	Abogado Catedrático	Universidad Alas Peruanas	Más de 8 años de experiencia
Melo Yllatinco Hilda	Maestro en Derecho Civil y Comercial Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil	Abogado litigante	Estudio Jurídico Los Defensores SAC	Más de 10 años de experiencia
Romero Rodríguez Juan Roberto	Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	Abogado Asesor Legal	Procaduria Publica- Orden Público	Más de 5 años de experiencia

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Raúl Gutiérrez Canales

Cargo/profesión/grado académico: Catedrático en la UPC/ Magister

Institución:

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

1. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Por mandato constitucional, en virtud de las normas internacionales en materia de Derechos Humanos sí. Toda persona que ha cumplido una condena debería rehabilitarse y ello implica poder trabajar, el trabajo no puede estar condicionado al ámbito público o privado. Debería primar el principio de igualdad; igualdad ante la ley, igualdad en la ley.

2. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?

Creo que la norma es inconstitucional, es verdad que ningún derecho es absoluto, es verdad que los derechos pueden limitarse, pero en este caso la justificación y validación no está justificado en términos constitucionales. El trabajo por mandato

constitucional es un derecho fundamental, la libertad de trabajo debe estar garantizado por el aparato estatal, autoridades y gobernantes.

3. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

Desde mi modo de ver se trata de una norma inconstitucional, lamentablemente no hemos tenido un pronunciamiento del Tribunal Constitucional porque no se impulsó la demanda respectiva en su momento. seguramente por la corriente de la opinión pública, del propio Estado y/o del congreso que muchas veces, estar en contra de normas como ésta se convierte en impopular para sus intereses.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

4. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

Eso es porque la legislación lo ha planteado así, yo considero que es hasta una medida inconstitucional. Las leyes no necesariamente guardan conformidad con la constitución, de lo contrario no tendríamos un control de constitucionalidad de las leyes mediante el control difuso y concentrado.

5. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

Guarda contradicción con la constitución debido a que hace una excepción que la constitución no prevé, además la constitución no hay que leerla de modo

aislado, hay que leerla de manera integral. Así como la constitución reconoce que la rehabilitación es el fin de la pena, también reconoce la libertad de trabajo y la igualdad como principio y como derecho. Además, el artículo 69 no solo contradice la norma referida a la rehabilitación, sino también contradice disposiciones como la libertad de trabajo, como la propia dignidad del ser humano o como la igualdad.

6. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

La describiría como una persona que ha cumplido una condena en el marco de la ley y en un proceso judicial, donde se ha valorado pruebas, se ha ejercido el derecho de defensa, se ha podido motivar las resoluciones como la que establece su privación de libertad. Además, tiene derecho a reintegrarse a la sociedad y ejercer sus derechos a plenitud allí donde no los pueda ejercer a plenitud, se está haciendo una distinción arbitraria no justificada.

7. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Es una disposición arbitraria, no justificada y considero que no se ha tomado en cuenta el impacto que ello podría ocasionar. Porque una persona que esta negada para ejercer un cargo público a falta de oportunidades podría reincidir o ser habitual en su conducta. Hay un tratamiento desigual en la ley y ante la ley que no está justificado y que es meramente arbitrario.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

8. ¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Limitación que no está justificada, si bien es cierto que los derechos fundamentales, los derechos constitucionales no son absolutos. Pero que para limitarlos hay que justificarlos, pero no justificarlos en función de opiniones caprichosas y arbitrarias sino en función de los valores constitucionales.

9. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Son aspectos que están muy vinculados, ya que la gran mayoría de las personas que cumplen condena son reincidentes o habituales y eso podría estar relacionado a que una vez que salen de prisión para reinsertarse a la sociedad y no encuentran condiciones adecuadas para dedicarse a actividades legales y regulares. Eso hace ver que las políticas de reinserción laboral no están siendo concordadas.

10. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Afecta directamente, si no hay condiciones para reinsertarse en el ámbito laboral, lo más probable es que esa persona nuevamente vuelva a delinquir.



MARIO RAÚL GUTIÉRREZ CANALES

Matrícula 09027387

Cel. 955286532

marioraulgc@gmail.com

.....
Firma del entrevistado

N° de DNI: 41167643

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: KATTY ANGELICA CABALLERO SEGA

Cargo/profesión/grado académico: DOCENTE UNMSM

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

11. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

La ley señala que los condenados con sentencia firme por terrorismo o apología al terrorismo no puede trabajar en el sector público. sin embargo, no habría razón para impedirles luego de haber cumplido su condena.

12. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?

ME PARECE QUE SE ESTARIA VULNERANDO SU DERECHO AL TRABAJO, SI LA PERSONA CONDENADA YA CUMPLIO SU PENA DEBE REINSERTARSE A LA SOCIEDAD.

13. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

ME PARECE QUE ES DISCRIMINATORIO, LAS PERSONAS DEBEN TRABAJAR, EN TODO CASO LA PENA DEBE GARANTIZAR QUE EL CONDENADO RECIBA LA REHABILITACION ADECUADA PARA REINSERTARSE EN LA SOCIEDAD, HACER EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

14. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

LA LEY HA DECIDIDO ESA RESTRICCIÓN QUE VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS CONDENADOS POR TERRORISMO, CONSIDERO QUE EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA REHABILITACIÓN DE TODOS LOS CONDENADOS.

15. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

CONSIDERO QUE, TAL COMO LO GARANTIZA LA CONSTITUCIÓN

16. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

DEBERÍA GARANTIZARSE QUE A TRAVÉS DE LA PENA, LA PERSONA CONDENADA PUEDA REHABILITARSE PARA PODER REINSERTARSE A LA SOCIEDAD.

17. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

ME PARECE DISCRIMINATORIO E INCONSTITUCIONAL.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

18. ¿Qué opinión le merece que en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

CONSIDERO QUE ESTA DECISIÓN VULNERA EL DERECHO A TRABAJO DE LAS PERSONAS QUE YA HAN CUMPLIDO SU PENA Y DEBEN REINSERTARSE A LA SOCIEDAD.

19. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

TODAS LAS PERSONAS QUE SON PRIVADAS DE SU LIBERTAD COMO CONSECUENCIA DE UNA PENA, TIENEN EL DERECHO A REHABILITARSE Y UNA VEZ CUMPLIDA SU PENA, SEGUIR CON SU PROYECTO DE VIDA, ELLO IMPLICA ACCEDER A UN EMPLEO, SEA EN EL SECTOR PUBLICO O PRIVADO. EL IMPEDIR TRABAJAR A LAS PERSONAS QUE YA CUMPLIERON SU PENA, PROMUEVE SU ESTIGMATIZACION Y VULNERA SU DERECHO AL TRABAJO, LO CUAL ES UN HECHO GRAVE, YA QUE SE TRATA DE UN DERECHO DE CARÁCTER ALIMENTARIO.

20. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

ELLO GENERA LA DISCRIMINACION A LA PERSONA QUE HA CUMPLIDO SU CONDENA, ESTIGMATIZACION, FALTA DE OPORTUNIDADES DE TRABAJO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, PROMUEVE LA REINCIDENCIA DE CONDUCTAS DELICTIVAS.



.....
Firma del entrevistado

N° de DNI: 40543811

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: LILIAM LESLY CASTRO RODRÍGUEZ

Cargo/profesión/grado académico: Coordinadora/ Abogado/Magister

Institución: Universidad Cesar Vallejo (UCV- Lima – Norte)

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

21. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Considero que sí, porque una persona que cumplió con la condena impuesta debería rehabilitarse para reinsertarse nuevamente a la sociedad y poder ejercer su derecho al trabajo de manera digna.

22. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con relación a Ley N° 30794?

En mi opinión se trata de una norma que vulnera el derecho al trabajo, porque limita a estas personas poder trabajar en el sector público. Si bien es cierto que hay dos bienes en discusión, el primero la resocialización del ser humano que necesita trabajar y el segundo la seguridad de las personas. En consecuencia, es necesario

encontrar una ponderación entre ambas situaciones respetando los derechos constitucionales.

23. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

Considero una norma discriminatoria, las personas tienen el derecho de poder trabajar libremente con sujeción a ley, el trabajo es un derecho fundamental que tienen todas las personas garantizados en la constitución, así como la igualdad ante la ley sin excepción.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

24. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

En mi opinión se trata de una norma inconstitucional, porque no se estaría cumpliendo con el fin de la pena. Las mismas que se encuentran contempladas en nuestra constitución política y son: la reeducación, rehabilitación y reincorporación.

25. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

En mi opinión existe contradicción, debido a que este artículo del código penal, prevé una excepción diferente a lo establecido en la constitución con respecto al objeto de la pena, y donde la rehabilitación es parte.

26. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

La definiría como la conducta delictiva cometida por un individuo, y que es castigada con una condena, donde el estado garantiza la reeducación, rehabilitación y reinserción a la sociedad. El cumplimiento de ello sería fundamental para evitar la reincidencia y habitualidad de estas personas.

27. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

La modificación que ha tenido el artículo 69 del código penal referido a la rehabilitación, en mi opinión es inconstitucional. Porque hacer una excepción con algunos delitos y dejarlos en condición de perpetuos aun cuando ya cumplieron la condena no es un buen indicador de las políticas sociales que está realizando el Estado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

28. ¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Es preocupante, porque vulnera el derecho al trabajo que tienen todas las personas sin distinción o excepción establecidos en nuestra constitución.

29. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Las personas que fueron privadas de su libertad y que han cumplido la condena impuesta tienen derecho a rehabilitarse y continuar con su proyecto de vida. Lo cual implica tener acceso a trabajar libremente sin restricciones de modo que le permita tener un sustento digno sin necesidad de recurrir a cometer ilícitos.

30. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

La falta de oportunidades post- penitenciarias, dificulta directamente a las personas que luego de haber cumplido condena no encuentran oportunidades de trabajo que le permitan generar ingresos y vivir dignamente. Esto finalmente será utilizado como excusa o justificación para que vuelvan a delinquir.



Mgtr. CASTRO RODRÍGUEZ LILIAM LESLY
COORDINADORA
Escuela Profesional de Derecho
Universidad Cesar Vallejo

.....
Firma del entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Hilda Melo Yllatinco

Cargo/profesión/grado académico: Docente universitario/Abogado litigante/Magister

Institución: Estudio Jurídico Defensores SAC

OBJETIVO GENERAL

1. Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

1. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

El derecho al trabajo, es una atribución constitucional lo tienen, pero sujeto a restricciones por la afectación a bienes jurídicos en el delito cometido.

2. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

La restricción está sujeta a la grave vulneración de bienes jurídicos en contra de la sociedad. El estado debe ser riguroso frente a afectaciones a la sociedad y la tranquilidad pública.

3. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

Me parece correcto, es una de las inhabilitaciones que plantea el Código Penal, y es en obediencia a los derechos constituciones que toda persona tiene. No es la única restricción en este delito, hay otros delitos menos graves que también tienen inhabilitaciones, en ese sentido tratándose de la gravedad del terrorismo es idóneo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

1. Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

4. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

La rehabilitación no ha surtido efectos positivos como se ha pretendidos, los esfuerzos son insuficientes, y muchas veces el Estado es muy pasivo frente a ello, es un proceso a larga data.

5. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

Muchas veces hay conflictos entre la Constitución y normas inferiores, en este caso en particular no lo encuentro.

6. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

Son las formas sancionadoras para el agente malhechor, y la rehabilitación son medidas que se establecen, pero la rehabilitación busca resocializar a través de talleres, terapias, programas educativos y laborales, en la actualidad muy poco efecto ha tenido, y eso se puede observar a través de la alta delincuencia desde los centros penitenciarios.

7. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Merece tal vez una revisión, pero en opinión particular por la gravedad del delito deben permanecer con restricciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

2. Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

8. ¿Qué opinión le merece que en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

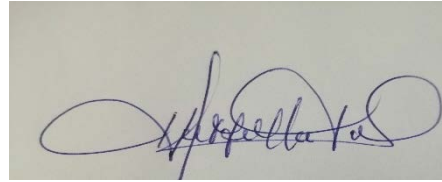
Cómo se manifestó en líneas arriba, la grave vulneración a los bienes jurídicos hace que se mantenga su rigurosidad.

9. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Es uno de los propósitos de la resocialización, pero no ha dado los resultados queridos.

10. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Si ello persiste, deben auto emplearse conforme a las habilidades aprendidas en los centros penitenciarios por parte del MINJUSH, es una de las formas de madurez que debe adoptar los resocializados.

A rectangular image showing a handwritten signature in blue ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'Miguel Ángel'.

Firma del entrevistado

N° de DNI: 42538924

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Gerald Stawer Gamonal Román

Cargo/profesión/grado académico: Profesor a tiempo parcial/Abogado/Doctor en Derecho

Institución: Universidad Cesar Vallejo

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

31. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Por supuesto, ya está rehabilitado.

32. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

El espíritu de esta norma es evitar que las personas que han sido condenadas por terrorismo con sentencia firme, no puedan ocupar cargos públicos; por la sensibilidad y confidencialidad de la información que se maneja; además, si tenemos en cuenta que es una amenaza latente por su formación ideológica.

33. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

Acertado, el daño que ha ocasionado el terrorismo en nuestro país es muy grande, ha causado mucho dolor en los hogares debido a la pérdida de numerosas vidas humanas; en ese contexto, la norma no permite que una persona que ha participado en actos terroristas puedan convertirse en autoridades o mucho menos trabajar en el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

34. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

Los casos de terrorismo en el Perú han marcado a la sociedad por la crueldad de sus ataques; asimismo, se siguen dando enfrentamientos en el Vraem, es una herida abierta en el Perú.

En este caso, específico plantea un aspecto disuasivo en los jóvenes que quieran ingresar a las filas del terrorismo.

35. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

No existe contradicción por el contexto y desarrollo de cada caso en particular.

36. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

El fin de la Pena es la rehabilitación de los sentenciados y con ello la reinserción de los sentenciados; la pregunta sería ¿de qué manera el Estado, rehabilita a los sentenciados? ¿Se viene cumpliendo esta política?

37. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Si se rehabilitan para trabajar en el sector privado.

Es un mundo de oportunidades laborales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

38. ¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

No es limitado a mi parecer

39. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Diferenciamos la delincuencia común y el delito de terrorismo.


La rehabilitación busca la reinserción laboral; planteamos que se reconozcan que políticas se han planteado en ese sentido.

Estadísticamente es muy difícil que los delincuentes sentenciados por terrorismo se alejen de sus ideales políticos. Ahí radica el riesgo.

40. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

De ninguna manera les afecta, en nuestro modelo económico se regula por la oferta y la demanda.

Solo deben ser competitivos y prepararse para los retos que se les pongan delante.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, connected letters and a long horizontal stroke at the bottom.

.....
Firma del entrevistado

N° de DNI: 43304860

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Luis Fernando Berdejo Chávez

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal/Abogado/Licenciado

Institución: Ministerio de Educación

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

41. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Sí lo tiene, pero con restricciones, ya que no puede laborar en el sector público.

42. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

Teniendo en cuenta lo señalado en la respuesta a la pregunta 1, mi opinión es crítica, en el sentido que había que repensar o replantear si la pena privativa de libertad, cumple realmente una función resocializadora del individuo. En todo caso, se debe trabajar desde el Estado, y el Derecho Penitenciario, en mecanismos para lograr que la función resocializadora de la pena, cumpla realmente su objetivo e impacte positivamente en nuestra sociedad.

43. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

El derecho al trabajo siempre existe, así como su reconocimiento; sólo que en estos casos es conveniente por cuestiones de seguridad nacional y seguridad y tranquilidad públicas, restringir el ejercicio de este derecho para aquellos que, habiendo cumplido su pena por la comisión del delito de terrorismo, quieran laborar en el Estado. Podría laborar, por ejemplo, para un privado o auto emplearse mediante algún emprendimiento. En consecuencia, estoy de acuerdo con dicha norma, porque responde a una realidad existente en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

44. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

La rehabilitación no surte efectos con la emisión de una norma. Se debe considerar que implica un proceso mental, que conlleva un trabajo del Estado desde dos aspectos: desde el individuo (condenado por terrorismo), y desde la sociedad (educación y reconocimiento social de los derechos de aquellas personas que debe difundir el Estado a través de los medios de comunicación).

45. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297; o por la comisión de cualquiera de los delitos contra la Administración Pública; o por los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en cuyos casos la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal. Desde ese punto de vista no advierto contradicción con el artículo 69 del Código Penal ni con la Constitución. Sobre esta última, hay que señalar que la Constitución es una norma política con expresión jurídica que consagra los principios y valores del Estado Constitucional y que establece un marco normativo de interpretación, base para el desarrollo normativo de las normas de inferior jerarquía.

46. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

Los fines de la pena son los objetivos que tratan de conseguirse mediante su imposición. Los objetivos o fines son la retribución, la prevención y la rehabilitación. La rehabilitación es el intento de que el delincuente vuelva al marco social del que se separó por el delito. En ese sentido, se deben volcar esfuerzos desde el Estado y la sociedad para el cumplimiento de dichos fines.

47. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Una realidad preocupante que pone en evidencia un vacío sobre el que el Estado debe trabajar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

48. ¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Ver respuesta a la pregunta 3.

49. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Creo que es uno de los objetivos adonde se debe apuntar desde la legislación y sobre todo desde la realidad.

50. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Incrementa la brecha en el desempleo a nivel nacional, y también la brecha en cuanto a la seguridad pública por la reincidencia, en muchos casos; ante la falta de oportunidades laborales.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Perrini', with a long horizontal stroke extending to the right.

Firma del entrevistado

N° de DNI: 07268823

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Juan Roberto Romero Rodríguez

Cargo/profesión/grado académico: Asesor Legal/Abogado

Institución: Procuraduría pública / Orden publico

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

51. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Por supuesto que, si ya que ha cumplido su pena, pero con las restricciones que no podría laborar en el sector público. Así lo dispone la Ley N° 30794, que establece como requisito para trabajar en el sector público es no tener condena por terrorismo, publicada el 18 de junio de 2018 en el diario oficial El Peruano.

52. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

En mi opinión soy respetuoso de la ley en la cual la presente norma nos señala que la rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público, pero si tiene derecho al trabajo en otras instituciones, pienso que la actitud del estado debe de ser resocializadora y ello compromete a un trabajo conjunto del estado para que en conclusión lleguen a un acuerdo en bien de la sociedad.

53. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

La Ley N° 30794, es clara en la cual establece que la persona que, para poder trabajar en el sector público, no debe tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos. El artículo 1 de dicha ley, ha expresado que la rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público. Pienso que está clara la situación y ello sirva para reflexión a aquellas personas que tienen la mirada en estos grupos que buscan desestabilizar la patria que de hacerlo sabe a qué se atiene.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

54. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

No opera de manera automática porque es un proceso mental de la persona y para poder cambiar ese chip se tiene que llevar a cabo un trabajo partiendo con la voluntad del individuo y el apoyo de la sociedad para que vaya tomando nuevos horizontes a una sociedad donde se respeten los derechos de cada persona en una paz social.

55. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

El Artículo 69 del código Penal nos dice que el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil y por otra parte en la Ley 30794, artículo 1 de dicha ley expresa que la rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público, que quede claro que son cosas distintas en el sentido que en lo segundo se refiere al delito de terrorismo. Manifiesto que la Constitución es una norma política con expresión jurídica que consagra los principios y valores del Estado Constitucional y que establece un marco normativo de interpretación, base para el desarrollo normativo de las normas de inferior jerarquía.

56. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

Lo describiría como una expresión a la reincorporación social y ello nos remite a resultado fáctico de recuperación social de un condenado. La recuperación o rehabilitación expresa más aun un resultado jurídico, esto es un cambio en el status jurídico del ciudadano que obtiene su libertad. En ese sentido, por rehabilitación se entiende la recuperación por parte del ciudadano que ha cumplido su condena.

57. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Realmente es muy preocupante y ello es un llamado de atención al Estado para que trabajen en ello para que el sentenciado pueda ser tratado y fortalecido para vivir en un estado de derecho donde reine la paz en la sociedad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

58. ¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Si pienso que el estado debe de trabajar para poder para recuperar los valores comenzando por nuestro hogar y la sociedad para no tener estos acontecimientos tan difíciles para estos hombres que actúan en esa línea de pensar

59. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Hoy en día es lo que realmente lo que nos debe preocupar y a ello el estado y la sociedad debe apuntar desde nuestra legislación viendo la realidad social que vivimos en este clima de inseguridad.

60. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Es realmente preocupante ya que las faltas de oportunidades post-penitenciarias hacen que las personas sigan delinquiendo sembrando inseguridad en la sociedad que a todas voces piden más seguridad y más compromiso de nuestras autoridades. Y ello se puede apreciar en el día a día en nuestra sociedad.

Firma del entrevistado



Juan R. Romero Rodriguez
ABOGADO
Reg. C.A.L. 78781

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Dr. Walter Jorge Mendizábal Anticona

Cargo/profesión/grado académico: Profesor a tiempo Abogado/Doctor en Derecho.

Institución: Universidad Alas Peruanas

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794. |
|---|

Preguntas:

1. **¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?**

Por supuesto, ya está rehabilitado, tiene los mismos derechos que cualquier otra persona en libertad y por ende las mismas oportunidades, es decir, si tendría expedito su derecho al trabajo.

La rehabilitación busca que los exreclusos sean reinsertados plenamente en la sociedad luego de cumplir su condena; lo cual, sin duda, incluye la posibilidad de acceder a un puesto de trabajo.

La rehabilitación de los condenados se encuentra desarrollada en el Código Penal y en el Código de Ejecución Penal, no debe olvidarse que sus bases se encuentran en la Constitución. Así, el artículo 139.22 de

nuestra Carta Magna establece que "el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".

como ha señalado el Tribunal Constitucional, el principio constitucional de rehabilitación comporta un principio constitucional penitenciario dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena (Exp. N° 00010-2002-PI/TC). Precisamente, el Colegiado Constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de rehabilitación y sus alcances a lo largo de su jurisprudencia.

En una sentencia de constitucionalidad (Exp. N° 00033-2007-PI/TC), el TC señaló que la resocialización debe ser entendida como "la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad".

2. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

Considero que esta norma es evitar que las personas que han sido condenadas por terrorismo con sentencia firme, no puedan ocupar cargos públicos; por la sensibilidad y confidencialidad de la información que se maneja; además, si tenemos en cuenta que es una amenaza latente por su formación ideológica. Un condenado por terrorismo podría trabajar, pero en el ámbito privado, más no público ya que estaría en contra de la ideología terrorista va contra el Estado.

Precisamente, el Colegiado Constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de rehabilitación y sus alcances a lo largo de su jurisprudencia.

En una sentencia de constitucionalidad (Exp. N° 00033-2007-PI/TC), el TC señaló que la resocialización debe ser entendida como "la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad". El sentenciado no puede dedicarse posteriormente a la enseñanza pública.

3. **¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?**

Sabemos que el daño que ha ocasionado el terrorismo en nuestro país es muy grande, es un crimen dirigido contra el Estado. Esto ha causado mucho dolor en los hogares debido a la pérdida de numerosas vidas humanas; en ese contexto, la norma no permite que una persona que ha participado en actos terroristas pueda convertirse en autoridades o mucho menos trabajar en el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

4. **¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?**

Los casos de terrorismo en el Perú han marcado a la sociedad por la crueldad de sus ataques; asimismo, se siguen dando enfrentamientos en el Vraem, es

una herida abierta en el Perú. En este caso, específico plantea un aspecto disuasivo en los jóvenes que quieran ingresar a las filas del terrorismo.

5. **¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?**

Si existe contradicción ya que artículo 69 del Código Penal (CP), señala que cuando el reo cumple la pena, sea cual fuere, queda "automáticamente rehabilitado"; sin embargo, en la práctica la rehabilitación debe solicitarse mediante un trámite judicial.

6. **¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?**

El fin de la Pena es la rehabilitación de los sentenciados y con ello la reinserción de los sentenciados; la pregunta sería ¿de qué manera el Estado, rehabilita a los sentenciados? ¿Se viene cumpliendo esta política? El fin de la rehabilitación es cuando el individuo se recupera en todos los ámbitos (sociales, familiares, etc).

7. **¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?** ●

Si se rehabilitan para trabajar en el sector privado.
Es un mundo de oportunidades laborales.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794. |
|---|

8. **¿Qué opinión le merece que, en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?**

No es limitado a mi parecer. No sería posible ya que estas personas defienden sus ideas con el uso de la violencia, la amenaza a fin de desestabilizar y crear caos en el orden político, social, económico o religioso de una nación, es un crimen dirigido contra el Estado, la sociedad y los ciudadanos, no sería posible un buen desenvolvimiento de su parte en el Sector Público.

9. **¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?**

Diferenciamos la delincuencia común y el delito de terrorismo.

La rehabilitación busca la reinserción laboral; planteamos que se reconozcan que políticas se han planteado en ese sentido.

Se deben proponer mecanismos de solución para que el condenado efectivamente sea reinsertado a la sociedad de una manera segura, en la actualidad la reinserción laboral no existe de manera efectiva.

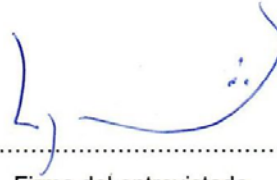
La reeducación y reinserción social de los delincuentes siempre ha captado la atención de los profesionales adheridos al campo de la criminología, aunque desde distintas perspectivas. Uno de los acercamientos más actuales es el relacionado con el desistimiento, concepto que ha ganado popularidad en el estudio de las carreras delictivas (Barnett, Blumstein y Farrington, 1987; citado en Maruna y Toch, 2005). Las características más importantes de las carreras delictivas son: el inicio, el mantenimiento y el desistimiento. El objetivo específico de investigar este último ha sido estudiar el final de las carreras delictivas (Farrington, 2007).

El desistimiento no se conoce como un cese radical en la trayectoria delictiva,

sino que normalmente existen idas y venidas, recaídas en el delito, hasta que cada vez el tiempo sin delinquir es mayor (Burnett, 2004). Maruna (2004) arroja luz a la consideración del desistimiento por fases: el desistimiento primario y el desistimiento secundario. El primario hace referencia a un período, en el que la conducta criminal está dormida, y el secundario, a un cambio de identidad (de infractor a no infractor).

10. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post- penitenciarias?

De ninguna manera les afecta, solo deben ser competitivos y prepararse para los retos que se les pongan delante.



.....
Firma del entrevistado

N° de DNI: 07648505

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: Mónica Luz Chávez Miranda

Cargo/profesión/grado académico: Especialista Legal/Abogada/Superior

Institución: MINCETUR

OBJETIVO GENERAL

- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794.

Preguntas:

1. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

Considero que sí, toda vez que uno de los principios de la función jurisdiccional justamente responde a que una persona, al haber cumplido su condena, se **entiende resocializada, rehabilitada y reeducada**, en consecuencia, tiene los mismos derechos que cualquier otra persona en libertad y por ende las mismas oportunidades, es decir, si tendría expedito su derecho al trabajo.

2. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

Considero que se debe hacer un análisis de proporcionalidad para determinar si la medida es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto en atención al principio constitucional que procura la resocialización del reo ya que al restringirle

el derecho a trabajar libremente estaríamos en contra de la resocialización; sin embargo, considero que un condenado por terrorismo podría trabajar pero en el ámbito privado, más no público ya que la ideología terrorista va contra el Estado.

3. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

La Ley busca que se les restrinja a las personas que han sido condenadas por algunos delitos, entre ellos, el de terrorismo que es el uso de la violencia o la amenaza para causar terror en la población, desestabilizar y crear caos en el orden político, social, económico o religioso de una nación, es un crimen dirigido contra el Estado, la sociedad y los ciudadanos, en cuya ejecución se utilizan medios y métodos que causan la muerte de personas, la eliminación de las instituciones, la destrucción de bienes y servicios y la desestabilización emocional en la población, entre otras, por su naturaleza y por el daño que ese delito provoca a la sociedad y al Estado, considero que un condenado por terrorismo no debería trabajar en el sector público.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

4. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

Considero que se está vulnerando uno de los fines de la pena y un derecho que tienen las personas luego de haber cumplido con su condena. Es función del estado garantizar el seguimiento y cumplimiento de la reeducación, rehabilitación y reincursión a la sociedad.

5. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

Si existe contradicción ya que artículo 69 del Código Penal (CP), señala que cuando el reo cumple la pena, sea cual fuere, queda "automáticamente rehabilitado"; sin embargo, en la práctica la rehabilitación debe solicitarse mediante un trámite judicial, es decir, el día que sales de la cárcel deberías estar rehabilitado, pero eso no sucede, debes requerirlo e iniciar un trámite.

6. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación

Las penas pueden ser privativas de libertad (prisión efectiva o suspendida), restrictivas de la libertad (expulsión del país), limitativas de derecho (prestación de servicios a la comunidad) o multas (pago por número de días). La pena es la consecuencia jurídica del delito. Es la privación de un bien impuesta en virtud de un proceso al responsable de una infracción prevista por la Ley y el fin es cuando esta concluye y se otorga la libertad.

La rehabilitación es un proceso continuo de duración limitada y con objetivos definidos cuyo fin es promover y lograr niveles óptimos de independencia en el ámbito psicológico, social, entre otros, que le permitan llevar de forma libre e independiente su propia vida de manera regular. El fin de la rehabilitación es cuando el individuo se recupera en todos los ámbitos (sociales, familiares, etc).

7. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Pueden rehabilitarse luego de cumplida una sentencia condenatoria, pero ello no los habilita para prestar servicios personales en el sector público.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

8. ¿Qué opinión le merece que en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

La Ley busca que se les restrinja el trabajo a las personas que han sido condenadas por algunos delitos, entre ellos, el de terrorismo. ¿Cómo podría una persona con una ideología contraria al gobierno trabajar para el Estado? No sería posible ya que estas personas defienden sus ideas con el uso de la violencia, la amenaza a fin de desestabilizar y crear caos en el orden político, social, económico o religioso de una nación, es un crimen dirigido contra el Estado, la sociedad y los ciudadanos, no sería posible un buen desenvolvimiento de su parte en el Sector Público.

9. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

Actualmente existen muchos condenados que están cumpliendo su condena como sanción por haber cometido un delito, éstos se encuentran reclusos dentro de un Centro penitenciario donde a lo largo del cumplimiento de dicha sanción, realizan diversas actividades como el deporte, talleres de arte e incluso cada cierto tiempo son entrevistados con una psicóloga para que emita un informe de cómo van avanzando con las terapias; si ha repercutido en ellos o no, ya que su finalidad de cumplir condena dentro de un centro penitenciario es que el reo se rehabilite y salga a la sociedad ya listo para reinsertarse; sin embargo, no se tiene claro cómo será reinsertado a la sociedad de nuevo, ya que no será suficiente todo lo aprendido en el centro penitenciario, pues la respuesta ante todo ello es una negativa ya que una vez que se cumpla con la condena están desamparados ante la sociedad que lo margina cerrándole las puertas de un empleo, lo cual produce que inicie o continúe su vida cometiendo delitos.

Tomando en cuenta ello, es que se deberían proponer mecanismos de solución para que el condenado efectivamente sea reinsertado a la sociedad de una manera segura, en la actualidad la reinserción laboral no existe de manera efectiva.

10. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post-penitenciarias?

Afecta, toda vez que muchos ex reos debido a la falta de oportunidades vuelven a cometer delitos ya que no encuentran otra opción para continuar.

..... M-GM

Firma del entrevistado

N° de DNI: 09672734

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar Librementemente con relación a la Ley N° 30794, Lima 2019”

Entrevistado: María del Carmen Abad

Cargo/profesión/grado académica: Abogada

Institución: MINCETUR

OBJETIVO GENERAL

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794. |
|---|

Preguntas:

1. ¿El sentenciado por delito de terrorismo habiendo cumplido su pena, tendría expedito su derecho al trabajo?

El país fundamenta que la pena tiene un carácter resocializador, bajo ese tenor, el hecho de haber cumplido la pena como tal, debería garantizarte que luego de transcurrido ese periodo, podrías ya reinsertarte a la sociedad.

Sin embargo, el tema va más allá, al evaluar que tanto el sistema penitenciario como se encuentra a la fecha en el país, puede garantizar que efectivamente, el cumplir una sentencia, trae consigo la reeducación y rehabilitación de la persona y si nuestro sistema penitenciario cumple con

el fin resocializador, en ese sentido, el marco normativo a la fecha coloca ciertas restricciones al mismo.

2. ¿Qué opinión le merece que el sentenciado por delito de terrorismo en la actualidad, no puede trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794?

Considero que es un tema complejo y debe realizarse una ponderación de derechos, hacer una evaluación de la situación, así como tomar en cuenta el deber del Estado de garantizar que el cumplimiento de una pena pueda llegar a cumplir con la resocialización del sentenciado. Si bien es cierto, no se puede privar a una persona que sale de prisión de sus derechos constitucionales, también considero que a la fecha, nuestro sistema no permite en gran medida garantizar el cumplimiento del fin de la pena. Bajo esa premisa, considero deben realizarse cambios estructurales para poder evaluar que se cumpla la finalidad de la pena.

3. ¿Qué opinión le merece la Ley N° 30794, ley que establece como requisito para trabajar en el sector público, no haber sido sentenciado por terrorismo?

En cuanto a la Ley 30794 que establece como requisito para trabajar en el sector público no haber sido sentenciado por una serie de delitos, entre ellos el de terrorismo, considero que bajo la premisa que señala la ley, debemos también interpretar que los principios constitucionales y los derechos fundamentales no son exactamente absolutos, y como tal merecen evaluar ciertos supuestos y finalidades. Debemos analizar además que la función pública también trae consigo una serie de responsabilidades en cada una de las funciones que se desempeña dependiendo del cargo que ostenta. Por lo que el Estado debe trabajar en el sistema de resocialización para poder garantizar de manera más efectiva la reinserción laboral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N° 30794.

Preguntas:

4. ¿Por qué la rehabilitación en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo, no opera de manera automática?

Considero que no opera de manera automática debido a que el legislador considera identificar una serie de delitos que por su naturaleza su reinserción al ámbito de determinados sectores requiere un supuesto diferenciado, lo cual también debe ir ligado al tema de garantizar una reinserción justa.

5. ¿En su opinión, existe contradicción entre el artículo 69 del Código Penal y la Constitución que considera, un principio del régimen penitenciario cuyo objeto es la rehabilitación?

En cuanto a lo expuesto en el citado artículo del código penal y la constitución, considero que hay un tema importante por evaluar, en atención a lo que venimos señalando de la resocialización del sentenciado, basado en ello, el hecho de requerir la reparación civil como requisito va más allá del hecho sustancial de la rehabilitación de la pena, ya que el tema de la citada reparación trae consigo otros alcances que podrían requerirse en la vía civil. En ese sentido, considero que debería analizarse a detalle el hecho de requerir necesariamente el pago de dicho requerimiento basado en la finalidad de la pena.

6. ¿Cómo describiría el fin de la pena y la rehabilitación?

Considero que el fin de la pena es la resocialización de la persona, lo que se busca es que durante el periodo que fue sentenciado y deba cumplir con la pena, se pueda cumplir con determinadas acciones de rehabilitación para el ciudadano que garantice que pueda volver a la sociedad luego de haber cumplido en periodo y reeducado bajo los principios que rige nuestro sistema.

7. ¿Qué opinión le merece que en la actualidad los sentenciados por el delito de terrorismo, no pueda rehabilitarse?

Considero que puede existir una diversidad de casos, el terrorismo llevó a una situación de crisis y como tal su rehabilitación va más allá de haber cumplido una pena, sino también de un pensamiento, por lo tanto, el Estado debe evaluar el tema de la rehabilitación de los sentenciados y durante ese periodo considerar el arrepentimiento, evaluar las acciones durante el cumplimiento de la sanción y si existe como tal, evaluar la situación al cumplir la sentencia. Asimismo, tomar en consideración los casos de reincidencia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad, para trabajar libremente con sujeción a Ley N° 30794.

8. ¿Qué opinión le merece que en el caso de los sentenciados por terrorismo, la reinserción laboral este limitado según Ley N° 30794?

Considero que el tema de la reinserción laboral de los sentenciados por terrorismo debe ser evaluado en todo su contexto, y dependería mucho del hecho del pensamiento y resocialización lograda al culminar su condena, entendiéndose que se debería evaluar que dentro del periodo de la misma se haya podido cumplir con la finalidad de resocialización y considerar que la función pública requiere además características para desempeñarse en la misma.

9. ¿Qué opinión le merece la reinserción laboral y el desistimiento de la delincuencia?

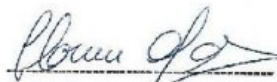
Del mismo modo, el Estado debe garantizar la finalidad de rehabilitación de la persona sentenciada, es una situación compleja y de ponderación de derechos pero considero que debe evaluarse el hecho de que tanto el

sistema penitenciario en el país logra identificar y rehabilitar durante el periodo en que cumplen las penas, y como siempre evaluar el hecho de un tema de reincidencia delictiva.

10. ¿Cómo afecta la reinserción social, la falta de oportunidades laborales post- penitenciarias?

Definitivamente el tema de reinserción laboral es un tema complejo luego de haber cumplido alguna sentencia penitenciaria, lo cual debe ser una situación compleja para las personas que salen de prisión y buscan iniciar nuevamente oportunidades.

Considero que aún existe una gran labor por realizar por parte del Estado para poder tener un lineamiento claro en todo el sistema penitenciario, que abarque no solo el hecho de cumplir la sentencia como tal, sino que además garantice el hecho de haber podido resocializarse y buscar el medio idóneo de monitoreo y oportunidades una vez cumplido con el periodo penitenciario.



Firma del entrevistado

N° de DNI: 42013830

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: "El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019"

Objetivo General: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Valderrama Valderrama, 2019) Libro: El Derecho Laboral en la Jurisprudencia del TC. ISBN: 978-612-311-648-4	Respecto a la igualdad de trato y no discriminación refiere: que la equidad de trato se entiende que todos los poderes públicos de-ben garantizar a las personas un trato igual, es decir, que tanto el Poder Legislativo al aprobar las leyes, como los órganos estatales que las aplican quedan sujetos a esta limitación imperativa. Esta noción no es restrictiva y también extiende su alcance al sector privado, como en el caso de los entornos laborales (p.80)	que todos los poderes públicos tienen la obligación de poder garantizar un trato justo, sin discriminación de ninguna índole. Nuestro congreso al momento de emitir leyes y las entidades públicas al momento que la apliquen deberán tener en cuenta que todas las normas están sujetas a limitación imperativa y no podrán ser discriminatoria y desigual.	Por mandato imperativo del principio de igualdad y trato justo, ninguna norma puede contravenir y fomentar la desigualdad y la discriminación. Aplica en el ámbito público y privado.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: "El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019"

Objetivo General: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Rosas Alcántara, 2015) Libro: El Derecho Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. ISBN: 978-612-311-232-5	El Tribunal Constitucional, en su labor otorgada por la Constitución Política vigente ha determinado en el artículo 22: "El trabajo es un deber y un derecho. Es fundamento del bienestar social y un medio de realización de la persona". La dignidad como elemento esencial del ser humano, está presente en la actividad del trabajo, para que sea realizado en condiciones que permitan que las personas no sean afectadas en sus derechos. (pág. 15).	La dignidad del trabajo es un elemento esencial para la realización de las personas, de modo que nadie vea afectado sus derechos. Los mismos que se encuentran reconocidos por nuestra Constitución Política del Perú y contempla que se trata de un deber y un derecho que le permita a la persona convivir en sociedad de manera digna.	La dignidad laboral debe ser entendida como el derecho que tienen todas las personas de ser respetado en sociedad y de manera individual sin importar su condición, por el solo hecho de ser persona. De modo que pueda trabajar libremente para poder subsistir y seguir con su proyecto de vida.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo General: Analizar de qué manera el sentenciado por el delito de terrorismo tiene derecho a trabajar libremente con relación a Ley N° 30794

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Boyer Carrera, 2019) Libro: El derecho de la función pública y el servicio civil Nociones fundamentales ISBN obra completa: 978-612-317-229-9 ISBN volumen: 978-612-317-466-8	El contenido del derecho fundamental de acceso a las funciones públicas del país no otorga una titularidad para tener acceso a un puesto, cargo o plaza en el Estado, sino a realizarlo en condiciones de igualdad. Es decir, el respeto y garantía de este derecho se cumplirán cuando los criterios y procedimientos realizados para el nombramiento, ascenso, suspensión y despido sean justificados, sean razonables y objetivos. Además, que las personas no sean discriminadas en el ejercicio de este derecho (pág. 20)	El derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y todas las entidades públicas en general. De modo que los nombramientos, ascenso, suspensión y despido estén justificados y razonables. Sin discriminación alguna.	Que, los derechos de tener acceso a poder trabajar en las funciones públicas no necesariamente te tienen que otorgar un puesto de trabajo, sino que se tienen que estar sujetas a evaluación de méritos, los mismos que se tendrán que realizar de manera transparente y objetiva, además, evitando ser discriminadas durante el ejercicio de este derecho.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo Específico 1: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Zambrana Gonzáles, 2018) La rehabilitación de la persona convicta como derecho humano: su tensión con el ordenamiento penitenciario de Puerto Rico. Artículo de la revista jurídica UPR Núm. 4 Vol. 87	La rehabilitación y la reinserción social son paradigmas político-criminales aplicados a la prevención especial positiva. Esto significa que el propósito del cumplimiento de la pena, en virtud de la teoría relativa de la prevención, es la de impedir que el sujeto penado reincida en alguna conducta delictiva. (p.1119)	La rehabilitación y la reinserción social son objetivos de la política criminal o la ley penal, donde los estados son responsables de su cumplimiento y eficacia de los mismos. De manera que las personas que hayan cumplido con una condena impuesta y estén en libertad puedan continuar con su proyecto de vida y hayan podido reflexionar del valor que tiene la libertad y el hecho de respetar la convivencia en sociedad.	Cada Estado es responsable de que se logren alcanzar los fines y objetivos de la ley penal, con la correcta aplicación y buscando la tan anhelada paz social y una adecuada convivencia en sociedad

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo Específico 1: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Decreto Legislativo N° 1453. (2018, 15 de Setiembre) Decreto legislativo que modifica el artículo 69 del Código Penal. El Peruano.	Según el Decreto Legislativo N.º 1453 (decreto legislativo que modifica el artículo 69 del Código Penal), artículo referido a la rehabilitación automática, donde se incorpora que la rehabilitación no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por una serie de delitos contemplados con la modificatoria y entre ellas el delito de terrorismo. Para los casos que no estén incluidos y si opere rehabilitación se ha establecido que además de haber cumplido la condena, se haya finiquitado el íntegro de la reparación civil.	La rehabilitación no opera en el caso de los sentenciados por el delito de terrorismo y otros. Con la modificación que contempla el Decreto Legislativo 1453.	En la actualidad el delito de terrorismo y otros contemplados en el artículo 69 del Código Penal. Inhabilita de manera perpetua poder laborar en el sector público.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo Específico 1: Analizar por qué la rehabilitación de los sentenciados por el delito de terrorismo tiene limitación laboral contenida en la Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Arauco Padilla, 2019) Informe Estadístico 2019 Diciembre.	El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el organismo público descentralizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuyo propósito es la Reeducación, Rehabilitación y Reincorporación del penado a la sociedad; objetivo que responde al principio constitucional plasmado en el artículo 139º inciso 22 de la Constitución Política del Perú y es reconocido en el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. (pág. 3).	La reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad, están garantizadas por el Estado, en la Constitución Política y normas penales. Habría que ver si solo se trata de letra muerta o realmente se están haciendo esfuerzos por su estricto cumplimiento que finalmente son la responsabilidad y función del gobierno también crear políticas sociales que permitan lograr una reducción de los índices delictivos y una convivencia y paz social.	La rehabilitación de las personas no es otra cosa que la restitución de sus derechos que fueron suspendidos o limitados con la condena, sin embargo, en la actualidad encontramos que existe inhabilitación perpetua en el caso del delito de terrorismo y otros que regula el artículo 69 del Código Penal.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo Específico 2: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Valderrama Valderrama, 2019) Libro: El Derecho Laboral en la Jurisprudencia del TC. ISBN: 978-612-311-648-4	Según Valderrama (2019) Al entender de la igualdad ante la ley, debemos precisar que hay dos maneras de entenderlo: <i>La igualdad de la ley o en la ley</i> : Ella impone un límite constitucional a la actuación del legislador, para que de ese modo en la aprobación de las leyes se observe el principio de igualdad de trato. <i>La igualdad en la aplicación de la ley</i> : Ella exige una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales), que le impiden tratar de manera diversa a personas que se encuentran en una situación similar (pág.78)	Para entender la igualdad ante la ley se debe tener presente. La igualdad de la ley o la igualdad en la ley: Lo cual impone límites constitucionales a los legisladores. de modo que al aprobar leyes no se vulnere, el principio de igualdad de trato. La igualdad en la aplicación de la Ley: lo cual exige a todos los organismos públicos incluidos los jurisdiccionales a tratar de manera igual a todas las personas que estén en situación similar.	De acuerdo al principio de igualdad las normas que se emitan tendrán que estar justificada en términos constitucionales y respetando el principio de igualdad de trato. Asimismo, un trato justo e igual para todos por parte de los organismos públicos que incluyen los jurisdiccionales.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: “El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019”

Objetivo Específico 2: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Pilar Loredó, 2017) La reeducación y reinsertión social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español	En su trabajo fin de título “La reeducación y reinsertión social como derechos fundamentales: Una visión crítica del sistema penitenciario español”, para optar el grado de master en la abogacía, por la escuela de práctica jurídica Salamanca refiere: que la clave de la reinsertión radica en los procedimientos utilizados dentro de prisión, buscando favorecer el regreso de la persona a la sociedad, tales como la eliminación de sanciones disciplinarias, el respeto a sus derechos fundamentales de los reclusos que aún no tengan una sentencia, evitando la creación de grupos carcelarios y que tengan contacto con el exterior a través de vistas familiares, contacto frente a frente, realización de diversas actividades lícitas, etc. (pág. 22)	El éxito de la reinsertión social radica en los correctos procedimientos empleados dentro de prisión, tales como la reducción de sanciones disciplinarias, el respeto de sus derechos fundamentales, permitiendo que haya contacto frente a frente con los familiares y no a través de un intercomunicador, reja o detrás de una ventanilla. Además de las actividades lícitas dentro del centro penitenciario, donde pueda adquirir conocimientos que podrá poner en práctica en el exterior y comprender que hay alternativas de tener una vida digna en sociedad.	La resocialización de las personas implica haber logrado con los fines que establece la ley y tiene la pena. Entre ellos la reinsertión social que nos permita un resultado fáctico de recuperación social, y lo cual implica la introducción en la sociedad en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: "El Sentenciado por Delito de Terrorismo y el Derecho a Trabajar libremente con relación a la Ley N° 30794, Lima, 2019"

Objetivo Específico 2: Identificar por qué no se les permite a los sentenciados por delito de terrorismo reinsertarse a la sociedad para trabajar libremente con sujeción a Ley N.º 30794.

AUTOR (A): Alfredo Tunjar Reap

FECHA: 07/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
(Campo Aguzzi, y otros, 2019) Reinserción Laboral de ex – reclusos: caso "Espartanos".	Refiere: que la reinserción tiene por propósito la adquisición de nuevos valores por parte del recluso, de modo que lo permita desarrollar valores, respeto a la sociedad y la ley. Adquiriendo aptitudes como la solidaridad, empatía y responsabilidad, elementales al momento de hablar de un individuo viviendo nuevamente en sociedad (pág. 41)	El propósito de la reinserción es que la persona que ha estado en prisión pueda desarrollar valores, respeto a la sociedad y a las leyes. Cambiando de actitud, siendo empático, solidario y sobretodo actuando de manera responsable y con respeto a los demás. Ya que de ello dependerá que pueda continuar su vida de manera digna y evitando reincidir y volver a perder su libertad.	El estado tiene que esforzarse en crear políticas sociales y velar por el respeto y cumplimiento de los fines que tienen las penas, de modo que no vuelvan a reincidir o persistir con la conducta habitual. Ello tendría mejores resultados que estar aumentando las penas y pensando que el castigo es la mejor alternativa.